

ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

PESQUISA EN TORNO AL ABOGADO

Discurso pronunciado el día 31 de marzo de 1978, en
la solemne sesión de ingreso del Académico de Honor

ILTRMO. SEÑOR

DON ANTONIO VIANA CONDE

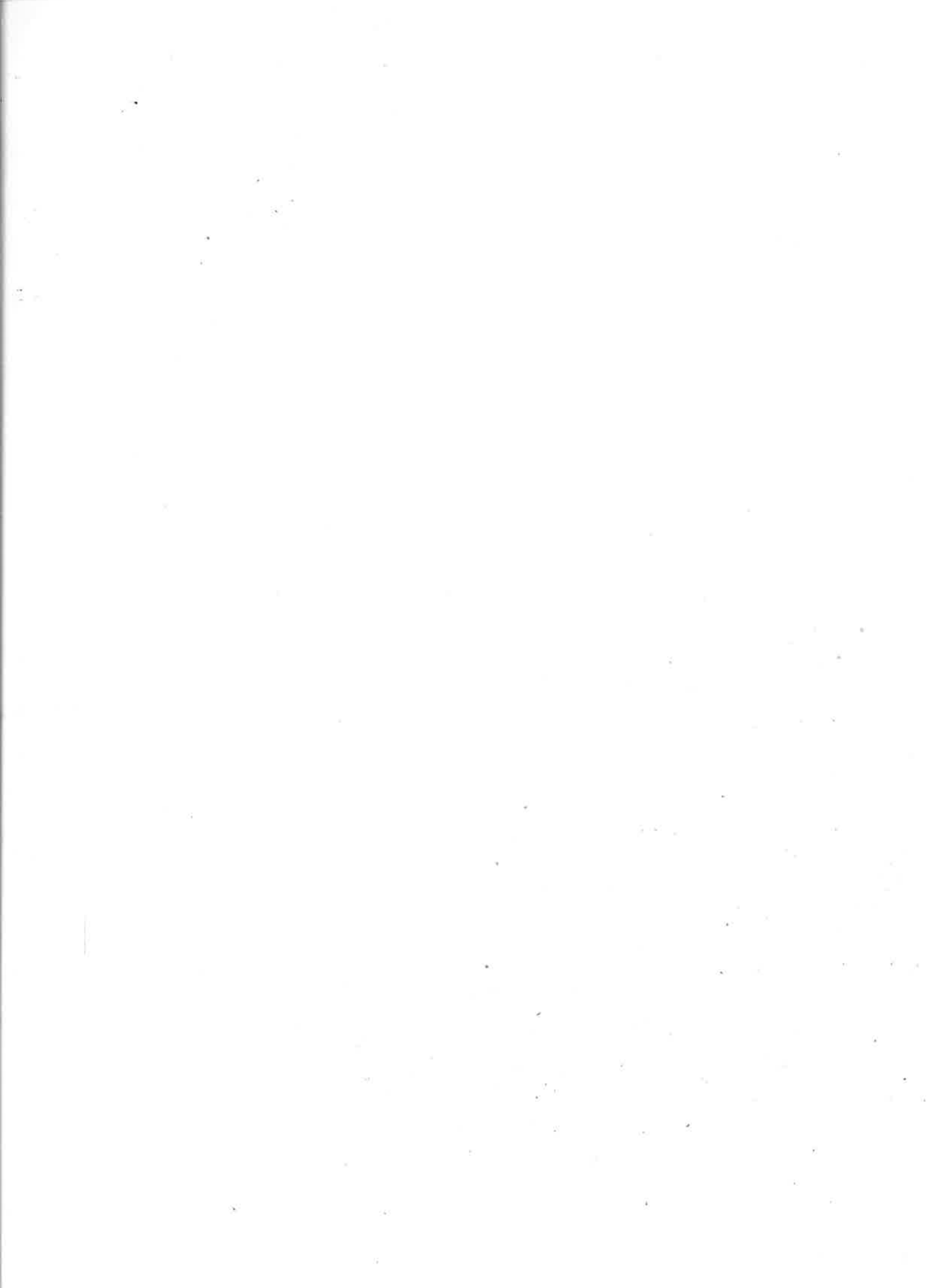
y contestación del

ILTRMO. SEÑOR

DON PEDRO GONZALEZ LOPEZ



LA CORUÑA
1978



ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

PESQUISA EN TORNO AL ABOGADO

Discurso pronunciado el día 31 de marzo de 1978, en
la solemne sesión de ingreso del Académico de Honor

ILTMO. SEÑOR

DON ANTONIO VIANA CONDE

y contestación del

ILTMO. SEÑOR

DON PEDRO GONZALEZ LOPEZ



LA CORUÑA
1978

DEPOSITO LEGAL: C. 872-1978

GRAFICAS VENUS - LA CORUÑA

Nuestra gratitud a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo por su aportación a la publicación de este Discurso.



I

**DISCURSO
DEL ILTMO. SEÑOR
DON ANTONIO VIANA CONDE**

11

THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535

Excmo. Sr. Presidente:

Excmos. Srs. Académicos:

Excmos. e lltmos. señores:

Señoras y señores:

Todos somos tributarios de un sino que nos singulariza. El mío es el de recibir mucho más de lo que puedo dar. Si reflexiono sobre mi vida, y recuerdo, no sin cierta nostalgia, aquellos tiempos en que la benevolencia de algunos me señalaba un chico que promete, tengo que confesar que los he defraudado. Al situarme en la cruda realidad de los logros, ninguno puedo presentar. He sido y sigo siendo deudor de afectos, de benevolentes créditos, de esperanzas.

Ahora, con vuestra designación como miembro honorario de esta Academia, habéis agravado mis deudas. No hay —y lo digo sin ninguna falsa modestia— ningún mérito que avale mi designación, con lo cual estoy explicando que mi obligación hubiera sido declinar tan alto como inmerecido honor. Así pues ¿por qué he tenido la osadía de aceptarlo? Realmente sólo me puede servir de disculpa —que no de justificación— el temor de inferir un agravio a vuestra generosidad. Por otra parte, si con mi designación tratáis de asignar una cuota de presencia en esta Academia a la Abogacía viguesa de mi generación, y aunque aquí y ahora pudiera citar varios nombres que podrían representarla con mayores méritos que los míos, acepto el honor fiduciariamente, o sea con la obligación de trasladarlo a todos esos compañeros a los que me siento ligado por fraternales afectos y comunes afanes.

Cumple finalmente otra explicación.

Siendo gallego. por nacimiento y por vivencias, y siendo esta una Academia Gallega, lo natural hubiera sido que en nuestro bellísimo idio-

ma estuviera escrito este trabajo. No lo está por respeto y reverencia. No tengo mayor dificultad para expresarme en gallego coloquial, pero sí enormes limitaciones para intentar la expresión escrita, mínimamente aceptable. No es necesario explicar por qué, siendo gallego, hijo de gallegos, que todavía se expresaban entre sí en su idioma, pero se dirigían en castellano a sus hijos, no logré alcanzar el dominio de la lengua. Las causas que han originado ese drama —precisamente por comunes a muchísimos gallegos— son demasiado conocidas. Acepto mi parte de culpa y de responsabilidad, y traslado al entorno histórico, social y político la que le corresponde, que es mucha. Así pues si no podía agraviaros y agraviar al idioma con un intento de expresión insuficiente y chabacano, tampoco podría agraviar a la sinceridad presentando una traducción solicitada de cualquier amigo. Sería presentar como propio, lo que resultaría ajeno.

Este trabajo fue escrito, en su mayor parte, en 1975, cuando las circunstancias políticas de nuestra patria eran bien distintas de las de hoy, y aunque, por supuesto, no sea mi pesquisa un texto político, no hay duda de que las reflexiones que en ella se intentan admiten —como casi todo— un enfoque político. La reflexión puede ser enriquecida o empobrecida, por las incitaciones que quien reflexiona recibe, o no recibe, del entorno social, político y cultural. Pertenezco a una generación que vivió y pensó sufriendo la monocorde y altisonante propaganda de unos sobre el silencio y los susurros de los otros. Mi generación —considero al menos que una gran parte— padeció pues una gravísima avitaminosis intelectual, que nos ha frustrado o disminuído. Por eso cualquier pretensión iluminadora, por mi parte, constituiría una arrogancia estúpida. Llegamos del silencio y ahora vivimos en la inmadura algarabía de un difícil aprendizaje, y con tan limitado bagaje y en tan azarosa ocasión, nuestro trabajo tiene que ser necesariamente testimonial. Aquí sólo se intenta eso: un testimonio personal, que intenta ser sincero, y de antemano confiesa sus limitaciones e insuficiencias.

Vamos pues —solicitando vuestra paciencia y benevolencia— al tema.

PESQUISA EN TORNO AL ABOGADO

I. PUNTO DE PARTIDA.

Llega un tiempo en que el hombre que hay detrás de un abogado se pregunta: ¿qué es esto de ser abogado? Parece estúpido o perogrullesco abrir tal interrogante. La respuesta aparenta ser obvia. Por lo demás, muchos la han dado ya con su testimonio personal profesional, y con sus reflexiones comunicadas o publicadas. Ser abogado, podría decirse, es alcanzar las cimas paradigmáticas de aquellos que se han colocado en el extremo más egregio: como hombres y como abogados. Eso no sería, es claro, una definición, sino una identificación ejemplar. Ser abogado, es alcanzar una cualificación por acumulación de unos conocimientos y un título, que se profesionalizan al ponerse a disposición, mediante precio, de una clientela reclutada entre los conciudadanos previo cumplimiento de determinados requisitos formales: alta colegial, fiscal, etc. Eso sería una mera descripción aséptica, que tampoco nos dejaría satisfechos porque de algún modo intuimos que es insubstancial, escasamente significativa. Con ello estamos viendo que ni la pregunta es tonta, ni la respuesta fácil. El tema todavía se complica más. Hay un general acuerdo en apreciar que la característica más acusada del mundo actual es el cambio. El proceso de cambio vertiginoso transmuta ideas, produce el veloz envejecimiento de los hábitos, las costumbres, las relaciones económico-sociales, las instituciones, las concepciones del mundo y de la vida. De todo. A veces incluso con tal rapidez que ni siquiera nos damos cuenta del proceso, y de repente nos encontramos en un mundo distinto en el que casi nos consideramos extraños. Eso, antes, podría ocurrir si un hombre se durmiese o hibernase en un siglo y se despertase en otro. Incluso en ciertos períodos de la historia tendrían que transcurrir no un siglo, sino muchos para que el cambio se apreciase. Hoy ocurre simplemente con el transcurso de un lustro, o de una década.

Una profesión como la Abogacía tan enraizada en los entresijos de la vida social y económica, y sujeta a sus avatares, no podía permanecer ajena al cambio. Este ha sido tan profundo que puede dudarse si con una misma palabra: «abogado» podemos seguir designando una actividad que comprende desde el profesional libre, no especializado, dedicado al asesoramiento y defensa de una amplia y variopinta clientela que le presenta problemas de todos los campos jurídicos, desde el penal al civil, del administrativo al fiscal, y ejerce en todas las instancias desde el Juzgado de Paz a las Audiencias Provinciales o Territoriales, a aquel otro riguroso especialista que limita sus servicios a campos muy específicos e instancias especiales, por ejemplo el recurso de casación ante el Tribunal Supremo, o al simple asesor de empresa, dedicado con exclusividad y bajo relación de dependencia al servicio de una determinada, o, en fin, a una última especie que ha surgido impuesta por las circunstancias: el despacho uni o pluripersonal que también se especializa a su vez en determinados campos, desde el de la pura gestión, al del asesoramiento y defensa de trabajadores en conflicto con la empresa, o con los poderes públicos, y que la prensa viene designando con el término de «abogados laboristas».

La propia persistencia de la abogacía como profesión libre, puede ponerse en cuestión. No faltan presagios pesimistas. El más agrio, quizás lanzado en circunstancias personales muy propicias al resentimiento, es el de Jacques Isorni que después de obsequiarnos con un paralelo agravante nos califica de mera pervivencia anacrónica, destinada a una rápida muerte. Podría decirse que muerte ya, aunque todavía permanezca en pie, como los elefantes, sin tener ya vida auténtica (1).

Todo ello justifica la pregunta. Lo malo es que quien intenta la respuesta tiene escasas posibilidades de alcanzar certeza. De ver claro, que es, como nos enseña Carnelutti, el significado etimológico exacto de certeza. ¿Cómo ver claro, si, de una parte, estamos tan inmersos en la crisis que no sólo no podemos ver el bosque, en su conjunto, sino que la floresta resulta tan tupida que tampoco deja pasar la luz, condición imprescindible no ya para ver con claridad, sino simplemente para ver, aunque sea para ver en claro oscuro? Sólo una reflexión profunda y aguda que partiendo del presente, indagase en el pasado e intentase prospecciones del futuro, podría acometer la empresa clarificadora. Ni es fácil que un abogado en ejercicio, asediado y aturdido por el torbellino del tra-

(1) El abogado no se adapta al mundo y a la vida modernos. Es un maravilloso anacronismo artesanal, casi bíblico; no está condicionado ni por modas, ni por incidentes, ni por técnicas. Su función es casi tan antigua como la de la prostituta. El uno responde a nuestros deseos quiméricos, la otra a los de nuestra carne. No ha cambiado en lo más mínimo a través de los siglos. Cuando el abogado deje de ser anacrónico, será él quien dejará de existir. Si, en este nuevo mundo que le domina, el infeliz individuo se ve cada vez más asediado, perseguido, absorbido por el culto y la potencia de las masas, por la omnipotencia de los estados que alimenta la sumisión de las élites, que, al menos, el defensor permanezca a su lado y solamente ahí, aunque tenga que vivir mal alimentado y poseer poco dinero. Jacques Isorni, «Los casos de conciencia del abogado», pág. 318. Es evidente que Isorni incurre de una parte en una concepción romántica, idealizada, del abogado, y de otra en un alto grado de apasionamiento dictado por su ideología conservadora. Hay que valorar en cambio la certera observación de que el abogado tiene que estar al lado del individuo, nosotros diríamos de la persona.

bajo diario, carente de sosiego, disponga de los instrumentos de reflexión necesarios, filosóficos e históricos principalmente, ni puede alcanzar alejamiento y perspectiva para ver qué es y en qué consiste su tarea sin teñir de apasionamiento el análisis.

Es lícito, sin embargo, que de él parta la pregunta. Esta surgirá de la experiencia, pues aunque el abogado no sea normalmente —salvo escasas y excelsas excepciones— un teórico del Derecho, ni un profundo conocedor de su historia, ni un teorizador de filosofías que tratan de aprehender su esencia, ni siquiera un conocedor de las normas jurídicas —si hoy vemos éstas en todas sus infinitas, y prácticamente inalcanzables ramificaciones— no puede dudarse que es un hombre que vive el Derecho, y que, en gran parte, lo vive y lo siente como conflicto y como problema. Su aportación puede ser apreciable, pues como dijo Holmes, uno de los exponentes del realismo jurídico norteamericano, «la vida de la Ley no ha sido lógica, ha sido experiencia» (2).

Este trabajo —bien consciente su autor de sus limitaciones— apenas intenta una pesquisa, no en el sentido orteguiano que entendía como tal la aventura del conocimiento (3), sino, a nivel mucho más modesto, casi como simple pesquisa policíaca de indagación de datos, a veces no coordinados, más intuitivos que rigurosamente lógicos y fundados, y aventurar una interpretación. Nada más.

II. PROGRESION EN LA PESQUISA. UNA INTERROGANTE PERTUBADORA.

Partiendo de aquella descripción aséptica del profesional que —dotado de un título y una teórica cualificación técnica— ofrece sus servicios de asesoramiento y dirección jurídica a sus conciudadanos, mediante la oportuna remuneración, el abogado sería un técnico como otro cualquiera, y el contrato o relación con su clientela se estructuraría y calificaría como contrato de arrendamiento de servicios. Un técnico en la técnica jurídica, que la suministra a su clientela mediante precio. Pero inmediatamente se ofrece una interrogante perturbadora. ¿Por qué si sólo es un técnico como otros, ha sufrido más reproches que ninguno? Como ha dicho Guasp, «desde las viejas farsas medievales hasta los alucinantes cuadros de un Kafka actual el desfile es inacabable y demoníaco» (4). Los pecados de retoricismo, de formalismo esclerotizante, de verborrea o lo-

(2) Charles E. Wyzanski, Jr. «Reflexiones de un Juez», pág. 51.

(3) En el mismo sentido Recasens Siches: «Toda empresa de conocimiento, y superlativamente la de conocimiento filosófico tiene algo de pesquisa policíaca». (Cita de Lois Estévez. «Introducción a la filosofía del Derecho»).

(4) Jaime Guasp. Prólogo a «Los hombres ante el Derecho». Juan Gómez Jiménez de Cisneros.

gomaquia (5), de codicia, de divorcio con la justicia, de astucias, marrullerías, conservadurismo, se han atribuido al abogado. En todos los ámbitos y con todos los instrumentos desde el epigrama a la fábula, desde el refrán al dibujo, desde el teatro al cine.

¿Por qué?... Es impensable un ataque tan despiadado y secular sin una cierta dosis de justificación. Genios de la literatura y del arte, exponentes de la sabiduría popular anónima, felices e inspirados caricaturistas, no han hecho más que reflejar parte de una realidad observable y constatable, y atribuir al todo los defectos de la parte.

Para progresar en la pesquisa que nos hemos impuesto, tenemos que seguir preguntándonos: ¿Por qué no encontramos los mismos reproches hacia otros profesionales? ¿Por qué nadie se molestó en escribir un modesto epigrama ridiculizando a los arquitectos, o ingenieros, u otras profesiones de índole técnica? ¿Ninguna otra profesión las ha recibido en parecida cuantía y énfasis agraviante? Sí, también la hay. No sé, si en igual, menor o superior proporción, las ha recibido el médico. Como dice Federico de Castro, «el Jurista quizás en mayor grado aún que el médico, ha sido víctima predilecta del ingenio satírico».

Aquí aparece una clave para progresar en la investigación. El abogado y el médico tienen algo, quizás mucho en común: el destinatario de su función, el hombre. Y el hombre, generalmente, en una situación de conflicto o de angustia, ya sea por sufrir o temer un ataque a sus bienes, a su libertad, a su honor, o, a su salud. Es claro que las otras profesiones en definitiva también tiene como destinatario de sus servicios al hombre, pero la índole de la relación no es la misma, ni parecida siquiera. Aquellos otros profesionales hacen sin duda cosas destinadas al hombre. Hacen objetos, instrumentos o artilugios que le son útiles, o le prestan servicios necesarios de todo tipo.

No se trata de decir que le hacen cosas o le prestan servicios de índole material. No. Pueden ser sofisticados utensilios o servicios de gran valor intelectual o inmaterial. Incluso del valor más excelso. Pensemos en la filosofía y los filósofos, en el arte y en los artistas, en los músicos, en los poetas...

La diferencia, a mi juicio radical, consiste en que entre aquéllos y el hombre destinatario, no se establece una relación personal directa. Se relacionan con él a través de las cosas o servicios, o valores que le hacen o suministran. El hombre destinatario valora la función o el objeto que a él se destina, por el valor del objeto mismo, o del servicio, o de la calidad de la obra de todo tipo: desde el material, al más excelso. Cuando no le gusta, le basta con rechazarla, despreciarla o desvalorizarla. No se le ocurre ningún otro reproche, ni se siente directamente traicionado o herido cuando estima que lo que se le proporciona es nimio, o pedrestre, o ramplón, o inútil, o absurdo, o estúpido.

(5) Azorín. «Cervantes y sus coetáneos».

Con el médico y con el abogado no ocurre lo mismo. Por supuesto también hacen cosas y prestan servicios al hombre. Y a veces tampoco se establece ninguna relación directa. Una parte de la medicina se ejerce hoy de un modo casi impersonal. Un gran cirujano, puede no conocer del enfermo más que el aséptico campo operatorio que se le presenta en el quirófano y la previa y minuciosa historia clínica, y los análisis de sus constantes biológicas, y los avales e informes que le dicen dónde va a operar y lo que va a operar. Cabe también en lo posible que después de su intervención ya no vuelva a verle. Y un analista puede sólo conocer la muestra que se le somete a análisis, sin saber a quién se ha extraído. Y el director de un servicio de medicina nuclear puede aplicar cobaltoterapia viendo al enfermo a través de un circuito cerrado de televisión, y un especialista en hemodiálisis, limitarse a dirigir el funcionamiento de la unidad de riñones artificiales. Deben ponerse como meras posibilidades estos ejemplos, porque no siempre es así, afortunadamente. Aquel gran cirujano no perderá nada de su categoría, si, además de su matizadísima y exquisita especialización, y el arte depuradísimo de su técnica, prepara al enfermo con la magia de su presencia para infundirle valor y esperanza, antes, en, y después de la intervención. Hay directores de cobaltoterapia o medicina nuclear, en los que no sólo no se ha amortiguado el concepto humanístico y humanísimo de la medicina, sino que quizás su presencia al lado del enfermo, signifique una considerable ayuda de la quemadura radiactiva, al menos si concebimos al enfermo —y esto parece obvio— como un compuesto inescindible de alma y cuerpo, y si creemos —como se puede creer— que cualquier lenitivo para el alma, sirve también, en cierto modo, para el cuerpo.

Asimismo el abogado puede prestar sus servicios —frecuentemente eficacísimos servicios— sin conocer la persona a que van destinados. Esa «persona» puede incluso no ser un hombre, sino esa ficción de hombre que se ha convenido en llamar persona jurídica: una institución, una sociedad, una asociación. El luminoso dictamen que resuelve, o previene, o evita un grave problema, o una decisión errónea y gravemente perjudicial, puede ser solicitado del eminente jurista que lo emite por una tercera persona, o por correspondencia.

Aquí ha saltado ya a la palestra una palabra que no designa específicamente al abogado: jurista. Se puede ser jurista, y no ser abogado. La inversa no es o no debe ser cierta. Para ser abogado hay que disponer de una sólida base jurídica, si bien ésta, como hemos de ver, resulte condición necesaria pero no suficiente. Por eso podemos poner en cuestión las posibilidades de seguir llamando abogado al profesional que se limita a la función de emitir dictámenes. Quizás le cuadrara mejor la de jurista, o jurisconsulto (aunque esta palabra traiga una considerable carga anacrónica). También podría ponerse en cuestión la capacidad designativa de «médico», quizás ya excesivamente genérica, para significar al profesional ultraspecializado en una rama muy concreta de la medicina.

Parece existir una tendencia a designarle por su especialización: cirujano, oncólogo, nefrólogo, analista, anestesista, etc., etc. No ofrece duda que son menciones con mayor eficacia significativa.

Esta investigación va a centrarse sobre el abogado no especializado, en directa relación con su clientela, en trato frontal con ella. Una especie de Abogado homologable, «mutatis mutandis», al médico de cabecera. Y ello, porque si se ha confesado la insuficiencia cultural para empresas de más envergadura que la propia reflexión sobre el trabajo personal, no cabe que quien no ha sido —ni pretende ser— más que un modestísimo abogado de esos de «cabecera», está confesando su impotencia para empresa de mayores vuelos.

III. LA RELACION ABOGADO CLIENTE Y LA RELACION MEDICO ENFERMO. PARANGONES.

Si el abogado y el médico tienen en común la índole de la relación que les liga con el hombre que les solicita sus servicios (hago abstracción de las personas jurídicas aunque detrás de éstas siempre hay hombres), podríamos concluir que cualquier esfuerzo investigador de una relación sirve para esclarecer la otra.

Cabe multiplicar los parangones.

El hombre acude al médico por algo para él muy trascendente: su salud. Llega pues en situación de conflicto que puede ser nimio: un simple catarro, o vital: la enfermedad o el trauma grave o gravísimo que amenaza la pervivencia. Con el abogado ocurre igual, el conflicto puede ser un simple problema de vecindad, o una mera consulta sobre temas rutinarios, efímeros o intrascendentes, o puede estar en cuestión la fortuna, el honor, la libertad e incluso también —en los casos más dramáticos— la propia vida.

Ya hay una doble coincidencia: el destinatario es el mismo, la situación también: el conflicto, o preconflicto, desde lo nimio a lo gravísimo.

Incluso se dice —y es la pura verdad— que en la función del abogado hay también una función terapéutica. Su misión consiste a veces no ya en resolver el conflicto o problema que el hombre-cliente tiene con otros, sino el que tiene consigo mismo. Aquí el abogado y el psiquiatra pueden darse la mano: están en un tarea común (6).

Laín Entralgo llama «duo» o «vinculación objetivante» a una relación de un hombre con otro para algo que a los dos importa, pero que está

(6) Vid. Muñoz Sabaté. «La función terapéutica del abogado». El prestigio del abogado puede ser ya una terapéutica eficaz. El alivio que puede percibirse a veces en el cliente —igual que ocurre en el médico— cuando el abogado acepta hacerse cargo de su asunto, es ya un acto de ayuda. Si el estrechar la mano del enfermo es el primer acto terapéutico del médico, es también el pacto —aliviante de una situación de angustia— del abogado y su cliente. Del mismo modo el cliente que pregunta una y otra vez: ¿Cómo va mi asunto? No pide una respuesta técnica, solicita un remedio a su inquietud.

fuera de ambos, y «diada» o «vinculación interpersonal» a la relación entre hombres para algo que está en los dos y que pertenece a su personal intimidad y en ella encuentra su término: por ejemplo la amistad o el amor. Naturalmente la relación médico-enfermo —y aplicamos el mismo tratamiento a la relación abogado-cliente— no es amistad ni es amor, pero —a menos que esa relación resulte enturbiada por excrecencias que pueden acompañarla y bastardearla— de algún modo se le parece, porque de algún modo la amistad y el amor o acompañan a esa relación, o ésta no adquiere la pureza que debe tener en sus caracterizaciones más ejemplares. Es una cuasi-amistad o un cuasi-amor. Por eso Laín las denomina relaciones «cuasi-diádicas» (7).

Además, la única profesión que no se concibe sin la relación con «otro» es la del Abogado, y cuando aquélla tiene objeto la mediación en un conflicto abierto que ha de ser resuelto por una instancia ajena, la relación se complica, porque, además del «otro», tiene que existir una especie de «super-otro» que es, obviamente, el Juez. Mediante una fácil abstracción podemos imaginarnos a Robinson Crusoe recetándose a sí mismo terapéuticas, previo un elemental diagnóstico por muy erróneo que fuera, y desde luego no tendría más remedio que construirse su cubículum, y dedicarse a la casa, o al cultivo, guardando en el verano para el invierno, y utilizar sus ocios para la pintura, la música o la literatura y aunque fuera como evasión personalísima e íntima, o comunicación con un posible ulterior destinatario. Así estaría ejercitando por muy germinales o elementales que fuesen, funciones de médico, de arquitecto, de economista —planificador de su consumo y su ahorro—, de artista o de músico, o de literato. Lo único que no podría intentar ser, era ser abogado. Abogar requiere abogar por otro, y —cuando hay conflicto o choque con otros— abogar ante otro imparcial: el Juez.

Con esto estamos ya sobre una pista para comprender los reproches al médico, al abogado, al Juez, y a los auxiliares de éste. (Aunque este tema se eluda aquí, pues nos alejaría de nuestra específica investigación).

En los casos de conflictos graves, en los que está en juego el honor, la tranquilidad o la vida, el patrimonio o la libertad, se recurre al abogado porque el hombre que está en conflicto con otros hombres —unidos a él por las variadísimas relaciones que genera la vida en sociedad: familiares, societarias, económicas, etc.— o con el Estado (en las cada vez más tupidas relaciones o choques del individuo con el aparato que estructura jurídicamente la sociedad), o con las instituciones —singularmente aquellas en que trabaja, empresas, o a las que presta sus servicios o funciones— espera remedio, protección o paliativo de la tremenda carga angustiosa que aquella situación comporta. Por eso cualquier fallo, defección, ineptitud, egoísmo, traición o burla, desgarrará al hombre en lo más caro de sus esperanzas.

(7) Laín Entralgo. «La relación médico-enfermo».

Ahora comienzan a intuirse los fundamentos del reproche. Del abogado se espera tanto, se le pide tanto, se le exige tanto que para tan altos logros se precisan «hombres colocados en el extremo de la hombría». Como las ineptitudes, las insuficiencias, los errores, los fallos del contexto en que el abogado se mueve —desde los del sistema político o socio-económico, hasta la organización y funcionamiento, o mal funcionamiento, de los Tribunales— el hombre-cliente que las sufre, no se contenta con despreciar ó rechazar lo que el abogado ha hecho o intentado hacer —sin éxito— en su favor, tanto más cuanto que lo mal hecho, no es —frecuentemente— susceptible de remediar o rehacer. Es un mal irremediable. Entonces el hombre víctima, no se resigna, ni trata de indagar la causa del mal recibido, ni de reducir la responsabilidad del abogado a sus justos límites. Lo que hace es proclamar a los cuatro vientos su desilusión, su desprecio y su rabia. No escribe un epigrama. Si puede, y tiene talento y genio para ello, los manda al infierno como Dante o Quevedo, o los condena a colaboradores de lo absurdo con Kafka. Es comprensible.

Al lado de esto —del otro lado— son abundantísimas las apologías y ensalzamientos a veces hiperbólicos. Desde la propia clase —en donde cabría citar libros clásicos como «El Alma de la Toga», de Ossorio y Gallardo, o el de Calamandrei «Elogio de los Jueces escrito por un abogado»— o desde fuera. El inventario se ha hecho muchas veces, y no parece necesario volverlo a hacer, presumiendo de erudición, cuando en realidad se trataría de una labor de recopilación bien sencilla.

IV. NUEVOS DATOS. SOMERA INDAGACION PREHISTORICA.

Habíamos dicho que el abogado no se concibe sin el «otro»: el cliente; pero a su vez éste, en los casos de conflicto, pre-conflicto o mera controversia, tiene que estar en relación —y oposición en su caso— con «otros u otro» (sean éstos, hombres, instituciones o poderes) y para que el conflicto no se zanje por la fuerza o la imposición, tiene que ser resuelto por una instancia distinta de uno y otros cuya decisión sea aceptada y acatada, o sea por un Juez. Como ha dicho Hernández Gil: «En el papel del abogado cuenta de manera muy señalada «el otro» como factor insuprimible en la dialéctica de nuestra profesión» (8).

El Juez, para poder ser tal, tiene que ser imparcial e independiente, y, tal como hoy lo entendemos, habrá de juzgar ponderando las razones —lógicas— que puedan ser invocadas por las partes o descubiertas por el propio Juez, poniendo el caso que se le somete a decisión en relación

(8) «El abogado y el razonamiento jurídico». Hernández Gil.

con un sistema de normas previamente establecido. En la medida en que esté mediatizado por poderes distintos dejará de ser un Juez: será un fantoche, un remedo, un espantajo. Entonces no sólo quiebra la función del Juez, sino que arrastra la función del abogado, que sería un colaborador de la farsa. Lo único que cabría entonces —siquiera fuera como grito de legítima rebeldía— sería aquel de: ¡Juez! ¿Para qué tu toga? y ¡Dios mío! ¿Para qué la mía?

Creo que estas elementalidades bastan para no intentar la búsqueda de precedentes de la abogacía en las sociedades primitivas, no evolucionadas, tanto porque en ellas falta la organización mínima para que exista un Juez independiente, cuanto porque todavía no había nacido el razonamiento lógico, ni, probablemente, las normas (9), y privaban las ordalías en vez de los juicios, los tabús en vez de las razones, la magia o la teurgia en vez de la dialéctica y la arbitrariedad en vez del Derecho. Quizás ya de alguna forma se intuía lo que después llamamos Derecho y Justicia, pero el pensamiento todavía no se había liberado de sus aurores balbuceos. Entonces era cierta aquella frase tremenda: «La Justicia no tiene necesidad de ser justa, porque es la Justicia». Bastaba con saber que los hombres en caso de falta o conflicto estarían sometidos a la mítica decisión totémica, para que el terror actuase como disuasivo de su instinto insocial e insolidario. Por eso aquella justicia, por muy brutal y elemental que fuera, cumplía ya una función infinitamente superior a la decisión del conflicto por la fuerza, como ocurría seguramente en etapas todavía anteriores.

Existía además otro factor decisivo para que no pudiera concebirse el abogado. Es que tampoco existía el individuo. Es característico de los pueblos primitivos la ausencia del sentimiento y noción de la individualidad. El Yo y el Otro no están diferenciados. El individuo está inmerso en la tribu, la horda o la fratria, y su personalidad se confunde con la personalidad tribal. «No existe —nos dice Levy Bruhl— división absoluta en

(9) Hoy se discute el carácter primitivo de las reglas de Derecho. Algunas de las razones que se invocan para polemizar al procedencia de las reglas, son estas: «Las lenguas primitivas, sobreabundantes en términos concretos, denotan la impotencia para la abstracción. En ellas hay, por ejemplo, una palabra para cada variedad de árbol o de pez, pero no existe una palabra para designar el árbol o al pez en general». «Los tiempos legislativos son los que nosotros llamamos el imperativo y el futuro. Estos tiempos faltan en muchas lenguas primitivas. Se ha subrayado que, señaladamente las lenguas indoeuropeas, en su estado prehistórico, no tienen probablemente una forma especial de futuro, lo cual se liga con la observación, ya hecha, de la imposibilidad del hombre primitivo para salir del presente. Si faltaba todavía el instrumento verbal de la regla, ¿cómo podía ésta existir ya?». (Jean Carbonier, «Derecho flexible, para una sociología no rigurosa del Derecho», con prólogo de Luis Díez Picazo, págs. 84, 88. Por eso se han sostenido las hipótesis de que «en principio había existido el Juicio. No el acto jurisdiccional de los modernos, el juicio lógico que es una deducción efectuada partiendo de una regla de Derecho preexistente, sino un juicio espontáneo, intuitivo, de naturaleza mágica o carismática. Cuando los ancianos jueces de una tribu habían tenido que pronunciar varias veces un juicio idéntico, de manera tal que el juzgar se había convertido para ellos en un hábito o una costumbre, se formó la primera regla de Derecho. Hablando en términos actuales, la formación de las reglas de Derecho habría sido jurisprudencial. Es ésta la opinión latente entre muchos juristas historizantes, como por ejemplo, Planiol. A propósito del Derecho romano más antiguo, Giofredi ha defendido una hipótesis algo diferente y acaso más sutil. Para él el fenómeno primitivo del Derecho romano no fue ni la regla de Derecho (ley o costumbre), ni tampoco el juicio (por lo menos si se entiende por tal el acto jurisdiccional que se produce dentro de un proceso), sino un tercer fenómeno de naturaleza original. Apoyando su demostración en argumentos filológicos sacados de empleos análogos de la palabra «dicere», sostiene que «ius dicere» no es declarar o enunciar una regla de derecho preexistente, sino pronunciar una fórmula, que va a crear derecho, a establecer una situación justa. «Ita ius esto» significa que «así sea justo». (Igual obra, pág. 86). Hipótesis que realmente no parece distinguirse de la afirmación de Ulpiano en el sentido de que los romanos construyeron su Derecho extrayendo el mejor consejo de cada conflicto o peripecia. O sea, que partiendo del caso ascendieron o crearon un sistema de normas.

los primitivos entre lo individual y lo colectivo. Por ejemplo sus percepciones y sus emociones, si bien son desde el punto de vista psicológico fenómenos de orden individual, están en elementos míticos (llamando mítica a la creencia en fuerzas, influencias y acciones no perceptibles por los sentidos, y sin embargo, reales). La razón consiste en que la vida mental del individuo está completamente socializada en estas sociedades, aún más que en las nuestras, de tal modo que lo lógico y lo prelógico pueden coexistir en todas las operaciones mentales de los primitivos» (10).

Precisamente porque de alguna forma esos factores han pervivido en determinadas etapas históricas, o se han producido brotes anacrónicos en las sociedades actuales, ni en unas ni en otras ha tenido posibilidad de existir o pervivir la abogacía. Y siempre que podamos detectar alguna amenaza de un rebrote atávico de esa naturaleza, tendremos que llorar o rezar por la abogacía. También por el individuo. También por el hombre.

Para romper la monotonía de estas elucubraciones, recurriremos a la anécdota.

Hace años se descubrió una milenaria tabla de la civilización sumeria que relata un proceso judicial, que podría denominarse: «El caso de la mujer que no habló». Se acusaba a una mujer y tres hombres. Estos habían asesinado al marido de aquella que —conociendo el asesinato y sus autores— no los había denunciado. Se limitó a guardar silencio. Se pedía la pena de muerte para los cuatro; pero en el curso del proceso se averiguó que el marido asesinado había dado muy mala vida a su mujer. La había sometido a crueles abusos. Era brutal y bárbaro. Entonces uno de los Jueces —el Tribunal era pluripersonal— habló, abogó, por la mujer, argumentando que si se había limitado a callar y tenía razones para guardar silencio no debería ser condenada. Aquel Juez que abogó por el reo tuvo éxito en su defensa: la mujer fue absuelta (11). También el derecho talmúdico exigía para la validez del juicio que uno de los jueces abogase por el reo, hasta el punto de que se señala como una de las causas de nulidad del proceso de Jesús la conculcación de aquella norma.

¿Podremos ver en estos datos del derecho sumerio y del derecho talmúdico, unos remotos precedentes de la abogacía? Evidentemente parece que no. No se da la relación directa entre el abogado y su cliente. La defensa no está aportada por el abogado como portavoz del hombre

(10) «La mentalidad arcaica», J. Cazeneuve. Ediciones Siglo XX, Buenos Aires. De todas formas al hablar así somos conscientes del esquema simplista en que nos movemos. Procedemos por saltos de milenios y no sabemos cuándo se produjeron las mutaciones que hicieron alborear los primeros balbuceos del Derecho y el juicio. Sin necesidad de seguir a Teilhard, comprendemos que el paso del Homo Natura al Homo Faber y de éste al Homo Sapiens fue una gigantesca mutación (una megamutación) y que la aparición del último, no significó el fin de la hominización, sino el auténtico comienzo de la verdadera hominización, «por no decir una segunda hominización». «No evocaré ahora, dice Teilhard, una vez más, la historia increíble o surgimiento de la civilización humana a partir del momento en que el Homo Sapiens (principalmente por vía de la agricultura) llega a agruparse establemente en núcleos importantes y comienza a establecer en la tierra una red permanente de núcleos pensantes. Juego complicado, juego oscilante; pero juego de interinfluencias estadísticamente irreversible, de soldaduras y de captura, que da origen a manchas culturales rivales cada vez más extensas. Serie ininterrumpida de avances y retrocesos con resultados positivos, como el ir y venir de las olas, cuando la marea sube sobre la playa». (Teilhard. «Aparición del hombre». Ediciones Taurus. Cuarta Edición, págs. 219-220).

(11) «La historia empieza en Súmer». Samuel Noah Kramer, pág. 106.

que a él se la encomienda. No hay relación alguna entre ambos. Hay sólo un afán de que el hombre en situación de acusado, tenga una voz que destaque la favorable que puede haber en su situación. No aparece pues, todavía, el abogado pero ya parece intuirse su necesidad (12).

Seguramente no faltarían hoy partidarios de aquella arcaica solución. Serían los mismos que no tienen, ni sienten ningún respeto por la individualidad: por el hombre concreto de carne y hueso, aunque se constituyan en apóstoles y salvadores del hombre en abstracto. Los que aniquilan al hombre en el Moloch de lo colectivo. Los que a fuerza de deificar al Estado, minimizan y esclavizan al hombre, al que sólo le conceden la categoría de servidor disciplinado de esa nueva deidad (13).

V. EL ABOGADO Y LA PROFESIONALIDAD. EVOLUCION HISTORICA.

Tampoco podía existir en esos tiempos preaurorales la profesionalidad. Como han dicho Ortega y Max Weber, en la sociedad no hay profesiones, hay huecos abiertos —necesidades— que esas profesiones llenan (14). Sólo en una sociedad en la que las relaciones interindividuales se han multiplicado, y con la multiplicación se han hecho complejas, y difíciles de encasillar en rutinas, y generando problemas que necesitan esfuerzo de clarificación y de interpretación para encontrar una solución

(12) En la época del proceso el derecho hebreo no admitía que un representante o defensor asistiera al acusado o alegara en su favor ante el Senedrin. La palabra «synegoros», abogado, no tiene ninguna equivalencia en los textos judíos antiguos, y cuando aparece como término prestado del griego, es para designar metafóricamente a un defensor ante el «Tribunal Divino» y ante los tribunales no judíos. Pero, aunque la Mishna —que es el nombre de la compilación jurídica de la antigüedad judía— no precisa las reglas del procedimiento criminal hasta dos siglos más tarde, puede afirmarse que estas reglas estuvieron en vigor durante todo el periodo del Segundo Tempo, y que reflejan el procedimiento aplicado en la Palestina romana, a pesar de que en esta época el derecho judío no estaba unificado. Según éstas corresponde a los veintitrés jueces que componen en principio el Tribunal, no sólo pronunciar la sentencia, sino además asegurar la defensa del acusado designando a este efecto a uno de entre ellos. Según Vargha, generalmente el acusado disponía de un intercesor o defensor (Baal Rib). Esta teoría que data de 1879, está en contradicción formal con lo que sabemos hoy de la Mishna, a menos que se trate de una confusión con el defensor miembro del Tribunal y no uno de los auditores «encargados» bien fuese directamente, o de oficio (!) de la defensa. Según Dupin, en su «Proceso de Jesús», dicho autor se situaba sobre un estrado y hablaba a los jueces. De la misma forma que en el antiguo derecho criminal francés y en toda la Europa medieval, a excepción de Inglaterra, el Juez criminal es dueño a la vez de la acusación y de la defensa. (Jacques Isorni, obra citada, págs. 290-291, que cita además a Krauss: «Gruiechische und lateinische lehnwörter in Talmud», Berlín 1899, págs. 403-404). «El proceso de Cristo», fue objeto de atención por nuestro querido compañero Decano y Miembro de esta Academia, don Raimundo Vidal Pazos en su discurso de ingreso.

(13) «No es justo identificar los fines del fascismo con los del comunismo ruso. El primero significa la exaltación del verdugo mismo. El segundo más dramático, la exaltación del verdugo por las víctimas. El segundo no soñó nunca con liberar a todos los hombres, sino solamente a algunos de ellos subyugando a los otros. El segundo, en su principio más profundo, aspira a liberar a todos los hombres esclavizándolos a todos provisionalmente. Hay que reconocer la grandeza de la intención. Pero es justo, por el contrario, identificar los medios con el cinismo político que ambos han tomado de la misma fuente, el nihilismo moral». (Albert Camus, «El hombre rebelde», Ediciones Losada, Buenos Aires, pág. 332). De ahí que el modelo de socialismo en Rusia sea hoy rechazado, casi unánimemente, por todos los socialismos que se buscan, sin que —por ahora— hayan alcanzado una realización histórica concreta y válida.

(14) «Mas si comparamos cualquier sociedad con la nuestra, pronto advertiremos una Ley Histórica según la cual la sociedad en su evolución engendra una diferenciación progresiva de las carreras. En los pueblos salvajes el hombre tiene que elegir en un repertorio muy reducido: pastor, guerrero, mago, herrero, vate... «Los haceres se han diferenciado al complicarse y se han especializado»... «Pues bien, esto son propiamente las carreras: necesidades sociales. Por eso, están ahí siempre llenas de hombres o vacías esperándolos. Por eso la evolución de las carreras no obedece sólo a la necesidad de los individuos, sino también a la social y por eso, a veces, lleva esa solución a estadios en que ambas necesidades entran en conflicto». (Ortega y Gasset, Sobre «Las carreras. primeras lecciones de un curso universitario». Obras completas, tomo V, págs. 171 y 173).

satisfactoria, sólo cuando la organización social ha adquirido suficiente grado de racionalidad para que se recopilen y recuerden las soluciones dadas a cada una de esas peripecias, para extenderlas y aplicarlas a las peripecias o análogas, y vayan naciendo así normas, que alguien habrá de aplicar, sólo cuando los encargados de la aplicación, pueden intentarla sin que les interfiera ningún poder ajeno a su propia función, la sociedad que llega a ese grado evolutivo está creando el hueco o vacío que vendrá a llenar el «abogado», que será el encargado de indagar —por encargo de otros— las normas aplicables a la interpretación favorable para solventar, en favor de quien a él acude, el conflicto en que se encuentra.

Ni aún en Grecia —pese a que ya se daban algunas de esas condiciones— hallamos verdaderos y auténticos abogados, a pesar de que en las crónicas se hable de ellos, y se nos citen grandes nombres como Demóstenes, Esquines, Antifon, Lisias y otros. Me atrevo a negar la identificación entre la función que aquellos desempeñaban y la que hoy entendemos como propia del abogado, por varias razones. Una es la falta de relación duradera entre el vendedor de defensas que eran aquéllos, y el hombre que se las solicitaba. No comparten juntos los avatares del conflicto, o, cuando menos, no comparecen juntos ante el Juez. Uno recita la defensa que el otro le ha escrito. Por eso Sócrates comparece solo ante la Asamblea para responder de la acusación de **Meleto y Anito**. La acusación era la misma que siempre hace una sociedad que se siente amenazada en sus cimientos, y que no sabe reconocer la clarividencia del genio: «la de no creer en los Dioses en que la ciudad cree y querer introducir nuevas divinidades». Lógicamente para miedo tan cerval sólo cabe un remedio, una pena: la de muerte del revolucionario corruptor y amenazante. Sócrates, en ese gravísimo conflicto, no tiene a su lado un abogado, lo cual quizás no fuese un gran mal para Sócrates, pero sí una gran desdicha para la Abogacía. Aquél no quiso defenderse. Escogió la dignidad, y no la habilidad. Prefirió la gloria a la vida. Para una decisión tan excelsa el abogado no le hacía falta; pero, si Sócrates lo hubiera tenido, la Abogacía podía blasonar de que un precoz adelantado había compartido el drama y la angustia de un juicio injusto con uno de los más grandes arquetipos del hombre. Ese arquetipo de hombre concreto a que ya hemos aludido. Se ha dicho que la defensa de Sócrates fue escrita por Lisias, pero no parece que los historiadores solventes tomen en cuenta la especie. Ni resulta verosímil, ya que ni Sócrates como sabio —«sophos»—, era capaz de humillarse a comprar una defensa, ni Lisias podría ser —si la fama que han dejado los siglos era cierta— abogado tan inhábil que desconociese las elementalidades de la estrategia procesal de aquéllos tiempos: negociar la condena, confesar un delito menor para salvarse de la acusación del delito mayor. Sócrates no hizo nada de eso: «se negó a solicitar clemencia... sus palabras respiraban altivez y seguridad en sí mismo», en una palabra, desafió a los jueces, cosa que nunca hubiera hecho un abogado experto.

Tampoco tenían aquellos escritores y vendedores de discursos forenses (que por eso no llamamos abogados) una elemental preparación jurídica. Eran simplemente elocuentes y retóricos. Eran hijos legítimos de la sofística y no del Derecho. Eran técnicos de la elocuencia (15), que trataban de dominar la técnica —«tecné»— del convencimiento. Conocían la armonía, el ritmo, medida y cadencia del discurso. En eso debían ser maestros. Aquellos discursos serían medidos y armónicos con su prefacio, narración, prueba y epílogo. Ya había elocuencia. Lo que no había era ciencia jurídica, o no se había depurado (16). Para ello hay que llegar a Roma.

No podía ser Roma la madre del Derecho, sin serlo también de la condiciones previas para el nacimiento y florecimiento de la abogacía: alto grado de racionalización en la organización de la sociedad, incipiente e insuficiente democracia, recopilación y depuración de normas jurídicas —que fueron creándose «extrayendo de cada peripecia el mejor consejo para resolverla»— jueces independientes, y posibilidad de independencia y profesionalidad de los abogados. Estos ya no eran meros retóricos como en Grecia, sino auténticos especialistas concedores del instrumento que habían de emplear: el discurso jurídico, y no el discurso a secas. La sociedad había llegado ya a un grado de complejidad en las relaciones interindividuales, y creaba una clientela que necesitaba la función del abogado profesional. Como dice Belda Carreras —coincidiendo con Ortega y Max Weber— primero hubo clientes y de la clientela nacieron los abogados. Todavía podríamos hacer un distinguo —aunque nuestro intento no es, ni podríamos, hacer la historia de la Abogacía— entre los abogados que actuaban ante el Jurado, y los que actuaban ante jueces profesionales. En los primeros priva y es esencial el arte de persuadir por la elocuencia, o, si se quiere, la grandielocuencia (Cicerón sería un arquetipo), y en los segundos se apaga, o se desdibuja el orador, para dejar paso y espacio al jurista (Hortensio, Marco Tulio, Luciano de Samosata, Plinio el Joven) (17).

Seguir la evolución, y en su caso, involución de la Abogacía, después del gran estallido que significó el derrumbamiento del Imperio, excedería con mucho los límites de esta modesta pesquisa, pero es fácil intuir que sus brotes y pervivencias se residenciarían allí donde la sociedad se racionalizó y los pueblos se liberaron de las servidumbres del señor, de la superstición o del hieratismo jerárquico medieval, en una palabra: en las ciudades, en los burgos. En la medida que éstas alcanzaron riqueza,

(15) «El tribunal griego de los heliastas dictaba justicia como el Cadí: las partes trataban de influir sobre los jueces por procedimientos pasionales, lágrimas e imprecaciones al adversario». (Max Weber. «Historia económica general», pág. 286).

(16) «Historia de la literatura griega», C. M. Bowra. «Fondo de cultura económica». «Defensa de Sócrates». Introducción de M. Fernández Gallano. Editorial Gredos. Madrid.
Tovar. «Vida de Sócrates»
Federico de Castro y Bravo, «La función de los juristas en el Estado». Revista de Estudios Políticos. Octubre, 1942.

(17) José Belda Carreras, «La milicia de la toga en la Roma clásica». Revista de Legislación. También el trabajo citado de Federico de Castro y Bravo. Ursicino Alvarez, «La jurisprudencia romana en la hora presente», discurso de ingreso en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.

multiplicaron las relaciones con otros ámbitos de vida y crearon sociedades libres con masas semi-liberadas, o reduciendo sus servidumbres a límites más tolerables, se crearon las condiciones y las bases para el nacimiento de una Abogacía profesionalizada. Florencia, Bolonia, Venecia, las ciudades de la Liga Hanseática, París, Londres, etc., debieron de ser los grandes polos, focos o flechas evolutivas, en la Abogacía y en todo. En nuestra España, la Reconquista, la creación de los burgos independientes y la concesión de fueros a sus habitantes, pudieron constituir campos de cultivo para un cierto grado de libertad. Sería interesantísimo compulsar el contenido de los discursos o piezas forenses en los conflictos que alcanzaron estado judicial. Seguramente se encontrarían en ellos citas de autoridad del Derecho Romano, de sus glosadores o postglosadores, algunas adulteradas o rimbombantes al estilo de Fray Gerundio, mezcladas con argumentos realistas, más enraizados en la entraña de los derechos peculiares de cada pueblo. El Renacimiento, la Reforma, la creación de los Estados Nacionales, significarían nuevos avances, actuando sobre una estructura económico-social que iba superando las fases de una economía agraria, precapitalista, para preñarse de todos los ingredientes que darían lugar después al alumbramiento de las sociedades modernas. Por supuesto, el grado de independencia de la Abogacía —condición esencial para que ésta pueda ser algo más que la colaboradora de un juicio falseado— sería muy distinto en aquellos procesos en que se discutían derechos patrimoniales privados entre iguales, que aquellos otros en los que estaban implicados derechos señoriales o de privilegio, frente a quienes carecían de ellos. Es decir, los conflictos que implicaban en cierto modo una decisión política. Sería también muy distinta la posibilidad y la eficacia de actuación del abogado en el proceso penal y en el proceso civil. Aquél, dominado por el principio inquisitivo, apenas ofrecería garantía alguna al acusado, cuya situación podía prolongarse indefinidamente, sin ninguna posibilidad para exigir el juicio definitivo y contradictorio. (Pensemos en España en el proceso del Arzobispo Carranza, que duró 17 años, para finalizar por una sentencia que en realidad nada sentenció) (18). Sólo Inglaterra con el recurso del «Habeas corpus» logró superar esa situación que en el continente pervivió hasta el siglo pasado. El lastre del formalismo procesal, del modo de discurrir escolástico, con distingos y contradistingos, engendrando un dogmatismo huero y frecuentemente alejado de las realidades vitales, debió significar una tara de la que aún ahora nos estamos intentando liberar (19).

De todas formas cuando llegamos a la Ilustración el Estado Nacional, con una burocracia muy perfeccionada y una economía y organización social que anuncian la nueva etapa evolutiva, la abogacía tenía casi todas las condiciones técnicas para que se consolidasen hacia las formas mo-

(18) «Historia de los heterodoxos», Ramón Menéndez Pelayo.

(19) Max Weber («Economía y Sociedad»). «Historia económica general». Fondo de Cultura Económica.

dernas mediante la racionalización del proceso (20). Por ello en la Revolución Francesa aparecen tan en primer grado de protagonismo los abogados. El lúcido análisis de Max Weber encuentra entre los miembros de la Convención un sólo proletario, muy escasos empresarios burgueses y una gran masa de juristas de todas clases, sin los cuales —dice— «sería impensable el espíritu específico que animó a esos radicales y sus proyectos. A partir de entonces la figura del abogado moderno va estrechamente unida a la moderna democracia» (21). Yo diría que no a partir de entonces, sino siempre. Siempre que se han dado condiciones de racionalización y democratización de la vida, ha surgido el abogado. Y siempre que se ha ahogado o amortiguado, o no ha encontrado las bases indispensables para su nacimiento, ha desaparecido, o no ha nacido. Por ejemplo las culturas no occidentales ni conocieron el proceso racional contradictorio, ni, por tanto, adquirió ninguna posibilidad de nacimiento la Abogacía. Allí privaba la Justicia del Cadí y no había lugar para el abogado, por muy iluminada que aquélla fuese, y por muy sutiles que resultasen —a veces— las decisiones del Cadí, y —en cierto modo— envidiable la rapidez y sencillez del juicio. En esa extraordinaria colección de apólogos que son «Las mil y una noches», se dice: «Un Cadí para sentenciar justamente debe mandar que se hagan pruebas de una manera evidente y tratar a ambas partes por igual, sin demostrar más respeto al acusado rico que al acusado pobre, aunque deba tender ante todo a la reconciliación para que reine siempre la concordia entre los musulmanes». A continuación hace una de las más prudentes recomendaciones en caso de duda: «y en la duda debe reflexionar largamente y volver varias veces sobre sus raciocinios y abstenerse si prosigue la duda. La justicia es el primero de los deberes y volver sobre la justicia, si se ha sido injusto, es mucho más noble que haber sido justo siempre, y mucho más meritorio ante el Altísimo» (22).

(20) «Lo decisivo en la evolución es, sin embargo, la racionalización del proceso. Como todos los procesos primitivos, el antiguo procedimiento germánico era estrictamente formal. El litigante que equivocaba una sola palabra de la fórmula perdía el pleito, porque la fórmula poseía una importancia mágica y se temían los inconvenientes mágicos del error. El formalismo mágico del procedimiento germánico se adaptaba muy bien al formalismo del Derecho romano y se vertió en sus moldes jurídicos. Influyó, además, posteriormente en ese sentido la monarquía francesa, al crear la institución de los abogados, cuya misión culminante consistía en la correcta enunciación de las fórmulas judiciales. También influyó de modo especial el Derecho canónico. La magna organización administrativa de la Iglesia necesitaba normas fijas, con fines disciplinarios, frente a los seglares, y para mantener su propia disciplina interna. Mal podía avenirse con las ordalías de los germanos, como tampoco podían hacerlo los elementos integrantes de la burguesía. Del mismo modo que a ésta no se la podía inducir a que sus acciones jurídico-mercantiles se fallaran por un procedimiento de lucha, también la Iglesia, vacilante al principio, propendió más tarde a considerar que estos medios procesales eran paganos y, por lo tanto, intolerables, procurando en consecuencia, estructurar lo más racionalmente posible el procedimiento católico. Esta doble racionalización del proceso en los aspectos secular y temporal se extendió a todas las tierras de Occidente» (Max Weber, «Historia económica general». F. de C. E., págs. 286-287).

(21) Max Weber, «El político y el científico». Alianza Editorial, pág. 115. También aparece recogido en «Ensayos de Sociología Contemporánea». Ediciones Martínez Roca, S. A., pág. 117.

(22) «Las mil y una noches». E. D. A. F., tomo I, pág. 451. Debe advertirse la no disimulada envidia que esto producía en tierras de cristianos en el tiempo de la reconquista. El gran maestro Federico de Castro (trabajo citado) nos dice: «En la Edad Media la sentencia de los jueces en las fañanas y albedríos, es una fuente jurídica importantísima, creando unas veces la norma jurídica y otras recogiendo los antiguos usos y costumbres. En la lucha posterior contra el Derecho romano y los letrados, se subrayan los inconvenientes de las largas alegaciones y de las argucias procesales y se recuerda con nostalgia la sencilla justicia de los Jueces castellanos e incluso de los cadíes musulmanes. En el «Decir que fizo Juez de Mena sobre la justicia e pleitos a la gran vanidad desde muncho», en Ureña, literatura jurídica, tomo I, págs. 143-144, se caracteriza a la justicia letrada de Castilla: «Et en quarenta años non es acabado un solo pleito; mirad si es tormento, mientras que en tierras de moros un solo alcalde libra lo cevil e lo criminal».

Los grandes tribunos de la Convención debían tener muy clara conciencia de ser legítimos herederos de la abogacía romana. Desde el ultralógico y virtuoso Robespierre (cuya trayectoria nos alecciona sobre los riesgos de la confianza ilimitada en la lógica y en la «virtud» sin caridad) a Vergniaud (poeta iluminado de la elocuencia, pero carente de tesón y de responsabilidad, pues «no era el hombre de todas las horas, sino el hombre de los grandes días») y desde Bernabé a Pethion, casi no había discurso jurídico o no jurídico que no buscara sus citas de autoridad en Roma (23). Aquí —si se nos permite la digresión— hemos de señalar dos datos característicos: uno, el despiste de quienes en pleno proceso revolucionario no se dan cuenta de que algo ha muerto, para que algo nazca. Y otro, el de que los procesos revolucionarios, abandonados a su utópico idealismo, terminan por devorar sus más grandes ideales. Un ejemplo de lo uno lo da Merlin, joven y brillante abogado, haciendo sutiles distinguos entre los conceptos de **feudalidad dominante** y **feudalidad contratante**, para defender el derecho sobre las gavillas y el laudemio, porque —argumentaba— ambos nacen de un contrato libre entre el señor feudal y el campesino y es justo que lo que nace del contrato deba respetarse y que la renuncia obtenida por la violencia deba considerarse nula. ¡Asombroso! ¿Cómo no advertir lo hueco de aquella palabrería ya vana para resucitar cadáveres? (como lo sería hoy para justificar nuestros foros). La respuesta contundente llega de Mirabeau —que no era abogado pero sí gran orador y hombre lúcido—: «Si todos nuestros antepasados se hubieran reservado un sepulcro para hallar tierras cultivables, habría sido preciso derribar esos monumentos estériles y remover las cenizas de los muertos para alimentar a los vivos» (24).

De otra parte, pese al profundo amor a la libertad, a la fraternidad y al amor, y a todas las declamaciones grandielocuentes, o acaso por una borrachera paroxística de palabras verbipotentes, sin realismo, ni ponderación, no impidieron que la Revolución se ahogase a sí misma en un río de sangre, de horror y de injusticias, y los abogados —grandes animadores del proceso— tuvieron que soportar el terrible bochorno de la ley de 22 de Prairial del año II: «No debe haber abogado en virtud del principio según el cual la Ley sólo otorga defensores a los patriotas de los jurados patriotas, pero se los niega a los conspiradores». Bastaba pues ser acusado por el siniestro Fouquier-Tinville, sin información ni garantía alguna previa, para que un hombre —cualquier hombre— no pudiese tener a su lado a otro hombre que abogase por su inocencia (25).

En Inglaterra las conquistas por la libertad y la democracia fueron más lentas, pero más tenaces, y lograron consolidación. No comenzaron con grandes declamaciones, sino con adquisiciones de libertades muy

(23) «Historia de la Revolución Francesa». A. de Lamartine. Editorial Ramón Sopena, S. A. Barcelona, 1972.

(24) «Historia general de las civilizaciones». Editorial Destino. Barcelona.

(25) «Le mythe de la justice». Antonin Besson. Librairie Plon, 1973, págs. 89-90.

concretas tenazmente defendidas en cada escalón (26). El pragmatismo anglosajón, nunca creyó en dogmas inamovibles, pero se dio extraordinaria maña para resolver los problemas que se planteaban al hombre, como individuo, frente a la sociedad, el Estado o frente a otros hombres. Urge destacar aquí una paradoja que —cuando se reflexiona— deja de serlo: los ingleses precisamente por resistir la recepción formalista del Derecho Romano, hicieron el derecho del mismo modo que se hizo en Roma: no descendiendo del sistema o del dogma hacia el problema, sino a la inversa, extrayendo de los problemas concretos, consejos o fórmulas que sirvieran como precedentes orientadores para resolver problemas análogos. Sus Jueces tuvieron en ello un gran papel porque siempre —y aún ahora— se nutrieron de la clase de los abogados. Nunca fueron funcionarios, sino hombres designados libremente del seno de una sociedad libre. El abogado, en cuanto adquiere conciencia radical de su función sabe muy bien que el centro de la ciencia jurídica está en el problema, y no tanto en el sistema (27).

Como dice Max Weber: «Inglaterra, patria del capitalismo, nunca llegó a la recepción del Derecho Romano, porque junto a los Tribunales regios existía un estamento de abogados que declaró intangibles las instituciones nacionales de derecho. Dicho estamento imponía una teoría jurídica; de su seno salían —y siguen saliendo— los jueces; por esta causa en las Universidades inglesas no se enseñó Derecho Romano, para que no pudiesen llegar a las poltronas de los jueces personalidades que no procedieran de su grupo» (28).

VI. EL FUNDAMENTO Y LOS MOMENTOS DE LA RELACION ABOGADO-CLIENTE.

El fundamento genérico de la relación abogado-cliente es exactamente el mismo que Laín descubre en la relación médico-enfermo. Radica, como muy bien dice, «en que un hombre preste ayuda al menester de

(26) «Historia de Inglaterra y de los Ingleses». A. Mauriol.

(27) Vid. «Tópica y Jurisprudencia», de Vieweg, con el prólogo de García Enterría. El trabajo de Ursicino Alvarez, «La Jurisprudencia romana en la hora presente», ya citado, es de una extraordinaria lucidez y documentación, destacando el peligro —en el que los jueces romanos no cayeron— de que al construir «regulae» (topoi), éstas, desgajadas del problema concreto para cuya resolución sirvieron, puedan pretender vida independiente y convertirse en tópicos fósiles, engendrando —como dijo Ortega— la pereza mental o el anti-pensamiento. Muchas de esas «regulae», convertidas en tópicos de ese tipo, circulan por ahí, y a muchas habrá de darle el correspondiente barrido para limpiar el camino de hojarasca. Puig Brutau, «La Jurisprudencia como fuente de Derecho». «Como puede advertirse por la manera de presentar el problema, nosotros consideramos que la técnica es resultado del sentido de justicia de quienes se ocupan profesionalmente de la aplicación del Derecho, en lugar de tratarse del fenómeno inverso, esto es de que lo justo resulte de la aplicación mecánica de conceptos técnicos» (Puig Brutau, «Fundamentos de Derecho civil», tomo II, V 1.º, nota 13, pág. 390). Ortega, quizás por concebir sólo el Juez dogmático, dice esto tan tremendo: «El que juzga no entiende. Para ser juez es preciso hacer previamente la heroica renuncia a entender el caso que se presente a juicio en la inagotable realidad de su contenido humano. La justicia mecaniza, falsifica el juicio para hacer posible la sentencia, no es, pues, extraño que del inmenso volumen de la historia universal se puedan espigar tan pocos hombres de Jueces inteligentes. Aunque personalmente lo fueran, su oficio les obligó a amputar su propia perspicacia. Este es el triste heroísmo del Juez, sin el cual la convivencia humana no sería posible. Vaya por delante nuestro respeto a esa dolorosa profesión». (Obras completas, edic. 1936, citado por Federico de Castro en el trabajo reseñado). Esta opinión de Ortega, agravante para los Jueces españoles y para los Jueces del sistema continental, lo es más para los Jueces anglosajones. Sólo los nombres de Homes, Cardozo y otros bastarían para demostrarlo.

(28) «Historia económica general». Fondo de Cultura Económica, pág. 287.

otro», en cuanto «la compleja menesterosidad del hombre —especialmente aguda en ciertas ocasiones— pide desde su mismo seno actos de ayuda; en último extremo actos de donación amorosa, porque toda ayuda que no sea pura operación de compraventa es, en su entraña misma, un acto de amor». «El binomio menester-amor viene a constituirse en fundamento genérico de esa relación». El abogado es el «ens offerens», que acude a la llamada del «ens indigens» que se encuentra en una particular situación de conflicto; y basta reflexionar en la raíz etimológica de Advocado: el llamado, para comprender que quizás no hay ninguna otra profesión en que tan directamente implicada en su semántica se encuentre ese inicial fundamento de la vinculación que se establece entre el abogado y el cliente. Tampoco hay ninguna dificultad para homologar los distintos momentos de la relación abogado cliente, con los que Laín patentiza en la relación médico-enfermo: el momento cognoscitivo, en que el abogado ha de tomar consciencia del conflicto que el cliente somete a su apreciación, o diagnóstico. Mediante ese acto el abogado sabe, conoce, que la persona que acude a él tiene menester de su asistencia y conocimientos, para saber lo que ha de hacer o no hacer en tal o cual alternativa, o cuáles serán las consecuencias de haber hecho o no haber hecho esto o aquello, o tratar de impedir que lo haga o no lo haga otro, o hacerle cumplir lo que obligadamente debe cumplir, o exigir determinada conducta o responsabilidad de otro, o de otros (instituciones públicas y privadas incluidas), o en fin cualquier otra de las posibles alternativas. Y como el acto de conocer no es nunca —como hoy nos enseña la física moderna— «el conocimiento de un objeto pasivo por una mente activa y cognoscente, sino el resultado de una conjunción entre la mente del abogado (parafraseando a Laín) y una realidad la del cliente y su conflicto esencial e irrevocablemente dotada de iniciativa y libertad, o sea a la postre de intención», resulta que la realidad del conflicto que se somete al abogado es siempre —y superlativamente en su caso— una realidad reigente. En una palabra, la actitud y la personalidad del cliente, y la clase de conflicto, influyen decisivamente en la actitud del abogado, y condicionan después el momento operativo, que se resolverá, en primer término, en la aceptación o rechazo del encargo, aceptación que, normalmente está no sólo condicionada por la índole del conflicto, sino por la simpatía o antipatía que aquél y el propio cliente inspiren al abogado. Si entre ambos, en ese momento cognoscitivo y operativo —que ha de determinar la aceptación o rechazo y la determinación de la estrategia y la táctica a seguir para intentar resolver el conflicto—, se establece una simpatía o atracción mutuas, se habrán sentado las bases para que la relación nazca sólidamente asentada. En otro caso, lo más probable es que presente grietas o fisuras por donde penetrarán factores erosionantes o invalidantes. Es el momento afectivo de la relación, al que pueden sumarse también —siguiendo su análisis exacto— el momento ético-religioso. Ser abogado es, por lo pronto, hallarse habitual y profesionalmente dispuesto

a una resolución favorable de la tensión «ayuda-abandono». Es estar dispuesto a aceptar la llamada a la ayuda. Y «no acaba ahí el compromiso moral del abogado. Así iniciado, ese compromiso crece y se consuma con la ejecución del acto de ayuda, que será esforzado unas veces y negligente otras, y que perseguirá, según los casos, el bien del cliente, el lucro, el prestigio y quién sabe si una velada granjería de dominio y seducción» (29).

La relación abogado-cliente, es, en muchos casos, un largo camino que ha de recorrerse en «camaradería itinerante», ya sea un lento y difícil pleito civil, ya un angustioso proceso penal, o un conflicto laboral en que esté en juego la permanencia en el puesto de trabajo, o una lucha con la Administración estatal u otras administraciones. Así la relación se convierte más y más en una vinculación íntima, personal, en la que —para los logros— tiene importancia tan decisiva la preparación técnico-jurídica del abogado, como sus cualidades morales: amor y vocación, tesón intrepidez, serenidad, profundo conocimiento del alma humana, capacidad de sacrificio, cautela, previsión, y, en último término aceptación de la derrota, el fracaso o la adversidad. Y, recíprocamente, las cualidades del cliente integradas por esos mismos componentes, son elementos reagentes que pueden influir decisivamente en el resultado del conflicto y en el éxito de la relación que, por supuesto —como muy bien dice Hernández Gil— no hay que confundir con el éxito del pleito. Al fin y al cabo nuestra función está marcada por la incertidumbre del resultado de nuestros servicios, sobre todo cuando el conflicto es complejo y ha de ser sometido a la decisión del Juez, que es escasamente profetizable muchas veces. (Bueno será decir aquí que eso tiene poco que ver, aunque lo parezca, con el tema de la seguridad jurídica. Esta no consiste en predecir con toda seguridad el resultado de un conflicto, sino en que ese conflicto sea juzgado con arreglo a un sistema de normas, racionales y preestablecido, y por un Juez imparcial e independiente. El que la decisión de ese Juez sea imprevisible de antemano, ni afecta a aquélla, ni afecta tampoco a la naturaleza de ciencia que el Derecho tiene. Al fin y al cabo desde que Heisenberg formuló el principio de la indeterminación, incertidumbre e imprevisibilidad en el análisis del mundo microscópico, el principio de la fatalidad ha dejado de ser válido incluso en el mundo físico, y nos libera a los juristas de cierto complejo de inferioridad frente a los cultivadores de las hasta ahora llamadas ciencias exactas) (30).

(29) Laín Entralgo: Obra citada.

(30) Ursicino Alvarez, «La Jurisprudencia romana en la hora presente». También Garzuduy («Perspectiva del hombre». Edit. Platina, Buenos Aires, pág. 30). «En las ciencias humanas, la relación de la conciencia con su objeto no es la de dos realidades exteriores la una a la otra, e independientes entre sí. En psicología, es ley general de toda observación: el conocimiento no deja intacto su objeto, no es un hecho, sino un acto. Igualmente debo agudas observaciones en este orden a mi compañero Ramón Chaves González. Todo esto pone en relieve que difícilmente podrá acusárenos a los abogados de aceptar «a sabiendas» causas injustas. En primer lugar porque afirmar la existencia de una causa que sea en «bloqueo» total y absolutamente injusta, es ya polemizable. Algo habrá de favorable y explicable, en esa «causa» que merezca ser elocuente destacada por el abogado en favor de su cliente y porque, dada la enorme incertidumbre del campo en que nos movemos, cuando se nos plantea un conflicto nunca sabemos cuál va a ser su resultado. Yo diría, por tanto, que no hay causas justas o injustas, hay comportamientos justos o injustos del abogado, correctos o incorrectos, sinceros o mendaces, etc. Esto es todo.

Todo cuanto ha dicho Laín sobre la relación médico-enfermo —y lo ha dicho tan bien que he renunciado a intentar otros decires— es, como hemos visto, predicable de la relación abogado-cliente, pero inmediatamente advierte que esa relación constituye en realidad una mera abstracción, que nunca puede separarse del contexto social en que nace. Esto que respecto del médico es por supuesto cierto, lo es mucho más para el abogado. De una parte porque así como es concebible un acto de ayuda médica en una isla desierta, o cabe imaginarse a Robinson diagnosticarse su propia enfermedad y auto-terapeutizarse, ya hemos visto que el abogado ni es concebible «sin el otro», ni puede nacer la función y menos la profesión de abogado, sin una sociedad que haya llegado a un alto grado de racionalización. De otra parte, porque el abogado, no sólo es sujeto pasivo de ese contexto social, sino que, en su conformación tiene un cierto papel de protagonista.

Tanto es así que en eso radica, a mi juicio, la diferencia específica de dos relaciones que hasta ahora hemos tratado como idénticas.

El acto de ayuda médica en efecto no puede separarse del contexto socio-político en que se presta e históricamente ha definido el carácter de esa ayuda, y la calidad de esa ayuda, y que hoy todavía está muy lejos de la perfección, pues aunque el Derecho a la Salud ha adquirido carta de naturaleza entre los Derechos Humanos indiscutibles, no deja de ser una declamación programática que no tiene realidad para millones de seres humanos que viven en la miseria, la depauperación y la enfermedad endémica. Por otra parte, en los países desarrollados, la asistencia médica presenta todavía gravísimos problemas no resueltos, tanto en el ámbito de la organización más idónea para prestarla —piénsese en los peligros de la burocratización— cuanto en los temas deontológicos inevitablemente unidos a los conceptos morales y políticos del contexto social, entre los que podrían enumerarse por vía de ejemplo, el aborto, la eutanasia pasiva (distanasia en la terminología de algunos), o el derecho a una muerte digna y controlada por el propio muriente, que permitiría a éste aceptar o rechazar ciertos métodos de prolongación artificial de una vida ya agotada, y que no se sabe muy bien si sigue siendo vida o, como dice Carbonnier «un coma a título oneroso», o, en fin, los límites éticos que puede plantear la investigación científica o el trasplante de órganos tan lucidamente tratados por el miembro de esta Academia Don Antonio Fernández Rodríguez (31).

Todo esto que es cierto, lo es en grado superlativo para el abogado, tanto porque su actividad es esencialmente social como hemos visto, y cuanto porque la urdimbre del contexto social se teje en gran parte con hilos jurídicos (leyes, normas, usos, ideas sobre la justicia, etc., etc.). Por ello, no es preciso advertir que no se trata de identificar plenamente al abogado y al jurista. Ya se ha visto su diferencia. El abogado es una

(31) Antonio Fernández Rodríguez, «Problemática Jurídica del trasplante de órganos humanos».

especie del género, y aunque su papel en la formación del estado moderno no sea tan destacado y relevante como lo ha sido el de los juristas, su voz, su denuncia, su protesta —y a veces hasta su obligado silencio— no ha estado ausente en todos los avatares de cambio, de revolución, o de involución en su caso.

Para intentar una aproximación en este tema, intentaremos conectar las relaciones del abogado cliente, con otras relaciones que de ella se engendran, o que con ella se relacionan; o sea:

La relación del abogado con el Juez.

La relación del abogado, con el Estado o sus órganos administrativos.
Y la relación del abogado con la sociedad.

VII. LA RELACION ABOGADO-JUEZ. EL TEMA DE LA INDEPENDENCIA. OTROS APUNTES O ATISBOS.

La relación del abogado con el Juez, pone en primer plano el gran tema de la independencia. No quiere decirse que el abogado sólo tenga que ser independiente ante el Juez. El abogado tiene que procurar la independencia frente a otros poderes, pseudo-poderes o presiones. En la medida que éstos mediatocen o influyen en el servicio al cliente, estará traicionando su función.

Por de pronto, el abogado, en aras de su misión, puede tener que negarse a sí mismo. Ab-negarse. «Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para tí», es el mandato válido e imperativo del Decálogo. Tiene que independizarse de su comodidad, de su egoísmo, de su afán de dominio, a veces incluso de la ideología que profesa, que puede ser radicalmente distinta de la del cliente. Es un difícil alarde de ascetismo, quizás sólo planteable como meta, y nunca como plena realización, si bien no haya dejado de tener ejemplos tan excelsos como el heroísmo de Berryer:

«Traigo ante vosotros —dijo al Tribunal— dos razones: la verdad y mi cabeza. Después de haber sido la primera, podéis disponer de la segunda» (32).

También —sin perjuicio de la lealtad debida al cliente por encima de todo, que jamás le será lícito traicionar, y en ese deber radica el fundamento del secreto profesional— tiene que recabar su independencia frente al propio cliente. No puede ser un portavoz mecánico de éste («una conciencia de alquiler» como alguien dijo), sino un portavoz crítico que

(32) Cita tomada de «Observaciones de la coloración histórica, social y literaria del trabajo forense». Antonio Goicoechea, conferencia en el Colegio de Abogados de Zaragoza, 1942. («Abogacía, estudios y notas», Colegio de Abogados de Vigo, recopilación hecha por su Decano Raimundo Vidal Pazos).

ha de depurar previamente, a la luz de su propia e insobornable conciencia y sentido de Justicia, las pretensiones o medios de defensa que el cliente quisiese enunciar o utilizar. Aquí las fronteras son muy sutiles y pueden crear graves problemas de conciencia. De una parte hay que garantizar la libertad del cliente, de otra la independencia del abogado. Cuando la tensión dialéctica entre una y otra presenten situaciones de conflicto insuperables, la decisión más sensata será la de rescindir la relación. El abogado es colaborador de la Justicia —al mismo nivel que el Juez— y su Código deontológico le prohíbe, entre otras cosas, utilizar medios espúreos, por ejemplo: deformar la verdad a sabiendas. Ha de moverse en un difícil pero posible equilibrio entre las obligaciones y deberes que ha asumido frente al cliente, y los que se debe a sí mismo, a su propia estimación, a la Justicia y al Juez. Angel Escudero del Corral —que si hoy nos alecciona desde la Presidencia del Tribunal Supremo, antes nos aleccionó como Juez y Magistrado ejemplar en Galicia— resumió ese equilibrio con una frase feliz: «Los abogados ponen su parcialidad al servicio de una causa que antes estudiaron imparcialmente». Ponen su parcialidad previamente tamizada por aquellos otros deberes, al servicio de una defensa que, superado ese tamiz, hay que ejercer con pasión (33).

La independencia puede ser asediada por muchos vínculos: el llamado respeto humano, las relaciones económicas, o sociales, o ideológicas, etc. No será ocioso recordar, al filo de este tema, que fue —no sé si es— tradición del foro inglés, prohibir al abogado relaciones permanentes con las empresas comerciales o industriales. Por lo visto se estimaba «que el cliente no podría recibir el consejo legal más adecuado, ni el abogado estaba capacitado para darlo, si no estaba familiarizado con distintas clases de clientes y con las diversas ramas del Derecho» (34). Evidentemente la prohibición de la relación no se fundamentaba en la falta de independencia, sino en la posibilidad de impericia, mas viene a cuento porque —cuando la relación del abogado con una empresa es permanente y comporta una relación de subordinación— no es ya que exista el riesgo que temía el foro inglés sino que la independencia del abogado puede verse muy coartada frente a las órdenes de la empresa de la que depende. Por eso habría que reflexionar si cuadra el título de abogado a quien está ligado por relaciones de subordinación laboral con una empresa, o ver la forma de garantizarle su independencia. El tema fue tratado en el Congreso de Abogados de León, pero las conclusiones, que allí se adoptaron respecto del caso, no tuvieron una proyección normativa.

Seguramente podría constatarse también que los abogados más apeados a las viejas tradiciones del Derecho civil privado, a la mística del liberalismo y el respeto sacralizado a la propiedad (mística que inspiró nuestro Código civil), han sentido una enorme repugnancia a actuar y

(33) Carta personal.

(34) Wyzanski, Jr., obra citada.

comprender en el campo del llamado Derecho social. De todas formas creo que nuestra clase —en general— ha respondido adecuadamente a los retos del cambio social e ideológico, aun teniendo que liberarse de muchos anacronismos afincados en una formación universitaria desactualizada. La actitud reaccionaria que constata Wyzanski en la abogacía norteamericana frente a la legislación social de los años 30 en los Estados Unidos, que marcó el tránsito del «status Law» al «welford estate» (35), no se dio entre nosotros, o si se dio, o se está dando, habrá sido en mucho menor grado.

La independencia del abogado frente al Juez, es una vieja conquista de la abogacía, pero siempre es bueno reactualizar o revisar con actitud crítica, rancias declamaciones y enfrentarlas con las realidades, para detectar en qué medida se cumplen. Tampoco es preciso aclarar que el tema de la independencia está irremediamente unido al de la libertad y el valor. No estará pues por demás preguntarnos en qué medida somos los abogados libres en las circunstancias actuales, y cuál es el grado de valor que tenemos (36).

Inmediatamente constataremos que hay materias y campos en los que el abogado goza de una gran libertad e independencia: su discurso, su dialéctica, encuentra escasas limitaciones. La imaginación puede discurrir libremente para combatir los hechos, rebatir las pruebas, e incluso criticar las normas, o la exacta subsunción del caso debatido con el caso contemplado por aquéllas o acusarlas de anacrónicas, o injustas, o rígidas, buscando interpretaciones valorativas de datos no contemplados por aquéllas, o soluciones de equidad, etc., etc. Sabe además que el Juez o Tribunal —aunque en España, y en general en los países de «Derecho civil», frente a los países de «Derecho común», o «común Law», las interpretaciones creadoras tengan escaso margen y receptividad entre los jueces— adoptará una actitud de imparcialidad. Todo ello sea cualquiera el orden socio-político que impere en la concreta situación espacial e histórica. Entonces el abogado sabe que su función es creadora, fecunda, a veces decisiva.

La cuestión se dramatiza y se hace polémica, cuando el proceso encierra una decisión política o el conflicto comporta una amenaza para la clase que domina la sociedad en que actúa el abogado; bien pudiera sentarse la regla de que a mayor carga política del proceso, menor independencia tendrá el Juez o Tribunal y menor ámbito de libertad el

(35) Respecto de este tránsito Vid Lucas Verdú, «La lucha por el estado de Derecho».

(36) Wyzanski relata la siguiente anécdota: «Hace apenas seis semanas (hablaba en 1958), se hizo hincapié en este punto durante la conversación que tuve en Belgrado, con los Jueces de la Corte Suprema de Yugoslavia, dos o tres jueces menores, el fiscal de la nación, el procurador general y algunos profesionales de Derecho. Nuestro grupo estaba formado por unas doce personas y la plática fue de lo más completa y sincera. No me propongo comentarla en su totalidad, pero en cierto momento, me encontré preguntando a los Jueces de la Corte Suprema si se sentían tan libres como yo me siento al decidir un caso de importancia política contra la acusación. Hice mi pregunta en presencia del fiscal de la nación, del procurador general y los jueces hablaron entre sí un buen rato antes de contestar. Luego, en perfecto inglés, uno de ellos replicó: Como puede ver mis colegas no están de acuerdo ahora acerca de la respuesta que debe darse a su pregunta. Mas permítame recordarle que, como dijo Pericles, «el secreto de la libertad está en el valor», y mis colegas difieren en cuanto a la cantidad de valor que poseen».

abogado. No se trata de denunciar insuficiencias que puedan producirse aquí y ahora, en este o aquel sistema u organización política, en este o aquel país, o en determinadas etapas históricas. Ninguno se libra de la regla, porque en este orden estamos lejísimos de alcanzar el ideal (37).

El marxismo en sus formulaciones más drásticas, dirá que los abogados en la sociedad capitalista, están al servicio de la clase explotadora y utilizan la superestructura del Derecho para enmascarar una situación de explotadores y explotados, frente a la cual el único remedio será el advenimiento del edén comunista en el que habrán desaparecido el Derecho y el Estado, que ya no serán necesarios. Marx preconizaba una vuelta a la sociedad primitiva, sin clases, de la cual el comunismo sólo se diferenciaría porque con los poderosos medios creados por la burguesía, se habría erradicado la pobreza y se instauraría la superabundancia de bienes de la que todos disfrutarían de un modo edénico y sin conflictos. Una sociedad opulenta, pero, naturalmente muy distinta de la del economista norteamericano Galbraith.

Desgraciadamente ese Edén todavía no se ha alcanzado en ninguna parte. La burocratizada estructura de la sociedad soviética —que es uno de los modelos en que degeneró aquella hermosa aspiración— parece más tupida, rígida y esclavizadora que la composición y estructura de las sociedades occidentales avanzadas, sin que la gran coartada de que en esa etapa —necesaria y previa al comunismo— el Estado esté al servicio del pueblo y no de las clases privilegiadas, nos pueda servir de consuelo, ni de esperanza, pues enmascara la petición de principio de identificar al pueblo con el partido dirigente, más aún, con la burocracia detentadora de todo el poder, cuyo denunciador más lúcido fue uno de los apóstoles de las nuevas ideas: Trosky (38). De la dictadura del proletariado, como etapa previa y provisional, sólo sabemos que no es del proletariado, ni provisional, pero que sí es en cambio dictadura, y el Derecho que la sustenta —la llamada «legalidad socialista»— no es estructuralmente distinto de cualquier otro Derecho (39). Por eso estamos más de acuerdo con aquellos que afirman que el socialismo —marxista o no marxista— no existe, se busca. Y en esa búsqueda pueden confluír cuantos afanes, honestos, traten de superar la insatisfactoria sociedad actual, para lograr otra más justa y más libre. Por eso se proclama hoy que sin la libertad ninguna conquista sería posible. Socialismo es libertad, nos dice el Partido Socialista Obrero Español. Socialismo en libertad, matiza el Partido Comunista. Otras ideologías, coincidiendo en la necesidad de superar el capitalismo, postulan una sociedad comunitaria y personalista. El inventario de los intentos, de las vías, o de los modelos, es sin duda nume-

(37) Los casos que relatan Antonin Besson y Jacques Isorni, en las obras ya citadas, bastarían para constar esta evidencia. El proceso del Dr. Stern en Rusia, enérgicamente denunciado por Sartre y Simón de Beauvoir, puede servir como ejemplo reciente. («Le proces de docteur Stern». En *registrement clandestin*, Ediciones Galimard).

(38) L. Trostky, «El ascenso de la burocracia soviética».

(39) «La philosophie du droit en URSS», K. Stoyanovitch.

rosísimo. El de los logros, aquí y ahora, resulta desconsoladoramente limitado. El problema —casi una aporía— consiste en la necesidad de compaginar la libertad y la justicia, y que la sociedad —a fuerza de igualitaria— no destruya la libertad personal, como fuerza creadora, y no se reconstruya una sociedad primitiva, tabuizada, igualitaria, en la que habría naufragado el individuo como persona, pagando el horrible precio de diluirse en la comunidad y perder su esencia de tal, cumpliéndose la posibilidad que señalaba Huxley; llegar a ser un ex-hombre feliz, en el mejor de los mundos felices (40).

De todas formas la búsqueda es necesaria. Quizás sea uno de los deberes más esenciales del hombre (incluso de los deberes para con Dios) buscar y buscar siempre, aun partiendo de puras utopías. Carnelutti, por ejemplo, en su parangón del Derecho con un puente que une dos riberas: la de la ética y la de la economía, nos habla del amor, el amor cristiano, como sustitutivo del Derecho, pero lo hace con plena y proclamada conciencia de que se mueve en el campo utópico, tanto que para pintar ese mundo en que los hombres se aman, y amándose resuelvan en el amor sus diferencias, reconoce que no basta siquiera la poesía, y quisiera ser músico para sugerirlo melódicamente (41).

El mundo está en definitiva en una situación de angustia y de crisis, que, naturalmente, tiene su reflejo en el Derecho, sometido a estas tensiones y radicales incertidumbres (42). Quizás para otear el futuro hay que escuchar atentamente a la juventud, única forma de saber —como dice Garaudy— lo que anuncia y lo que denuncia, sin desdeñar siquiera las denuncias más radicales del «sistema», todo sistema. (Aunque los denunciadores no sepan —ni siquiera intuyan— construir un nuevo sistema, rechazan aquel en que no haya lugar para la libertad, la imaginación, la igualdad, la pureza, la sensibilidad y la sinceridad (43).

Los abogados sabemos muy bien que sin libertad e independencia para el individuo, la persona, no hay libertad ni independencia para el abogado. Por eso siempre ha habido abogados —y es de esperar que siga habiéndolos— en las vanguardias de la búsqueda. El abogado ha luchado —y está luchando, al menos una parte importante de la abogacía— contra cualquier forma de tiranía, incluso contra la tiranía de las ideas, de los dogmas, de los tabúes y de los prejuicios. El abogado debe poner un ímprobo empeño en radicalizar su independencia incluso frente al propio sistema ideológico que profese mediante el ejercicio de una

(40) Huxley, «Un mundo feliz».

(41) Carnelutti, «El arte del Derecho».

(42) La obra citada de Carbonnier, en el capítulo dedicado a la «Incertidumbre del Derecho», pág. 140 y siguientes, recoge las alarmas desde León Duguit y Gastón Morin («Las transformaciones del Derecho privado después del Código de Napoleón y la revuelta de los hechos contra el Código»), de Ripert «Le declin du droit», y de René Savatier «Las metamorfosis económicas e sociales du droit civil aujourd'hui», y otros, y destaca la incertidumbre de las ideas, y las incertidumbres de los derechos subjetivos estudiando después las transformaciones de la familia, la propiedad y el contrato. Vid. André Arnaud. Les juristes face à la société du XIX e siècle a nos jours. Presses universitaires de France. Sección «Le juriste dirigé», par J. Carbonnier.

(43) Garaudy, «La alternativa».

insobornable veracidad y autenticidad. Que en todas las ocasiones, tenga, o le sea exigible tener, el grado de valor necesario, es otro tema. El que va de lo ideal, a lo realizable.

Frente a muchos dogmatismos simplistas o utópicos, o dogmatismos hueros o declamatorios, o radicalmente insinceros y falsos, el abogado sabe —por densa experiencia— que todos los sistemas, llámense liberalismo, capitalismo, comunismo, socialismo, sociedad del desarrollo, sociedad opulenta, sociedad de consumo, sociedad industrial, o post-industrial, dejan amplio margen a los problemas y a los conflictos. En las líneas maestras de todos ellos se presentan grietas o fisuras por donde penetra la injusticia de la que un individuo puede resultar víctima. El abogado tiene que estar allí para denunciarlo, y abogar por esa persona. Por un hombre concreto de carne y hueso. El hombre abstracto, tiene ya demasiados defensores o pseudodefensores. Por supuesto a ese hombre abstracto ningún abogado le hemos visto desfilar por nuestro despacho. Nadie como el abogado que ve, siente y padece la insuficiencia de los sistemas, programas, o normas para regular todos los infinitos casos y conflictos concretos que afectan a concretas personas, está capacitado para denunciar las contradicciones y desviaciones entre lo que abstractamente se le promete y lo que, en concreto, se le da a un hombre de carne y hueso, de alma y cuerpo. Llámese Sócrates, Juan o Pedro (44).

El abogado —cualquiera que sea el tipo de sociedad en que actúe— tiene la obligación de no callar, de no abdicar, de denunciar enérgicamente tales contradicciones, pero de poco valdría su voz —que sería una voz al viento— si no tuviese eco ante un Tribunal tan independiente como el propio abogado. Por eso la independencia de los abogados y la independencia de los Jueces es una misma cosa.

(44) La independencia del abogado puede llegar a anularse totalmente cuando una ideología totalitaria de cualquier tipo degrada o destruye su función. Pensemos en la Alemania de Hitler o en la Rusia de Stalin. «Entre los juristas soviéticos han existido muchas discusiones sobre el alcance hasta el que puede llegar la defensa de los clientes. Como en otros países no debe engañar deliberadamente al Tribunal, o ayudar al acusado falseando su defensa, buscando una coartada incierta. Su misión es ayudar al Tribunal a descubrir los hechos del caso, ejerciendo presión a diferencia de otros países, aun llegando al punto de incriminar a sus clientes. Realmente aún en 1940, se sugería la abolición del privilegio de los juristas a rehusar divulgar la información recibida confidencialmente de los clientes, que se reconoce en casi todos los países, y de esta forma se les pudiera exigir las declaraciones que los clientes les hacían. Esta propuesta, sin embargo, fue rechazada por completo por parte de los profesionales del Derecho, que se remitían al artículo 111 de la Constitución, que dice: «Al acusado se le garantiza el derecho de defensa», y objetaron que ese derecho sería inoperante si en un intento de defenderse, pudiera empeorar su situación; realmente no había ninguna seguridad de que el abogado no delataría a su cliente». (E. L. Johnson, «El sistema jurídico soviético», pág. 307). Parece que esa situación ha mejorado algo desde la muerte de Stalin, y por aplicación del principio de legalidad socialista. De todas formas George Uscatescu afirma: «Bien pobre es la misión del abogado soviético. Después de la Revolución, que suprime a los abogados con preparación jurídica, esta profesión sufrió numerosos avatares. Por fin, una ley de 1930 suprime los abogados con clientelas individuales y crea los grupos de los abogados que se designan como defensores. Las actividades de los Colegios de Abogados son controladas y dirigidas por el Ministro de Justicia de la URSS o de las repúblicas o provincias. Se exige, para desempeñar la profesión de abogado, una preparación jurídica. La misión de los abogados es auxiliar la «legalidad soviética», y refiriéndose específicamente a Rumania, su información —cuyo grado de fiabilidad sería sin duda polemizable— todavía es más dura «los abogados son asalariados fijos. Los ciudadanos no pueden escoger libremente un abogado, sino que se les designa uno por el Colegio. A su vez, el abogado no puede rechazar un proceso cuya defensa se le confía. El secreto profesional es ignorado». Generalmente, sobre todo en los procesos políticos, es difícil distinguir el tono del abogado del que emplea el público acusador. Las organizaciones del Estado están defendidas generalmente por funcionarios de sus secciones jurídicas». (George Uscatescu, «Del Derecho romano al Derecho soviético». Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1968, págs. 93 y 109). El reciente proceso del Dr. Stern demuestra, por otra parte, que —si bien no hay límites formales a la actuación del abogado— la falta de independencia de los Tribunales, convierte a uno y otros en marionetas del servicio del omnímodo poder estatal.

Aquí habría que enfrentarse pues con el comprometido tema de la independencia de los Jueces en España. Si se abordase desde un plano ideológico habría tantas opiniones como ideologías, y yo no me siento vocado a tratarlo en ese plano. Desde un plano sociológico ha sido tratado —como pionero en la materia— por José Juan Toharia (45). El enfoque es plenamente válido porque, si de una parte hoy debemos renunciar a toda hiperbólica mitificación o sacralización de nuestras funciones (pues esas retóricas no tienen cotización en el mundo actual), tampoco podemos consentir una desmitificación sectaria. Como ha dicho Norberto Bobío «el análisis conceptual constituye el ejercicio más sano y eficaz para remover tantos escombros ideológicos que siguen estorbando al camino de la investigación, para obligar a hacer un poco de penitencia a los impacientes, para poner contra la pared a los abstrusos y «las but no least», para desmitificar a los desmitificadores» (46).

Comienza Toharia por destacar la distinta función que compete a los Jueces en los países de «Derecho común» (el Juez inglés o norteamericano), y el Juez de «Derecho civil» (el de Francia, Italia o España), que «proviene sustancialmente del hecho de que mientras el primero puede ser definido con frase de Gladstone, como «el depositario del Derecho», el segundo no pasa de ser «la boca de la Ley», por utilizar las palabras de Montesquieu. El primero —por su poder— puede controlar la democracia, el otro, en la gran mayoría de los casos, ha de limitarse a la aplicación de las leyes vigentes.

Partiendo de esta diferencia de base, radical, señala que el Juez español es una variante del Juez de Derecho civil, en el que —por fuerte tradición burocrática, que incluso no produce un salto o mutación desde el antiguo al nuevo régimen en el siglo XIX, como su homónimo francés— se acentúa el carácter de funcionario, si bien especializado en «la administración de justicia». Destaca su llamativa impotencia en asuntos relacionados con la vida política y público-administrativa: «la esfera de acción de los jueces españoles está limitada exclusivamente a los asuntos de Derecho privado y a las causas de Derecho penal común, esto es a lo que a fin de cuentas cabe denominar como esfera privada de la vida social, dado su carácter periférico respecto de los grandes problemas colectivos». «Como en la inmensa mayoría de los países de Derecho civil, los litigios referidos a la Administración Pública reciben en España un tratamiento especial y sólo en su fase última revierten a las instancias judiciales». «En cuanto al control de la legalidad constitucional, en las raras ocasiones en que se ha establecido no ha sido encomendada a órganos de la jurisdicción ordinaria». Revela también la persistencia en la cultura judicial de componentes histórico tradicionales, hasta el punto de que libros tales como «La política de corregidores», de Castillo de

(45) José Juan Toharia, «El juez español. Un análisis sociológico». Editorial Tecnos.

(46) Norberto Bobío, «Estudi per una teoria generale del Diritto», citado por Elías Díaz, en el estudio preliminar de «El Juez y la sociedad». Editorial «Cuadernos para el Diálogo».

Bobadilla (1957), siguen siendo considerados. por amplios sectores de la actual judicatura española como fuentes básicas en las que buscar inspiración y orientación para la propia tarea, todo lo cual comporta una «incitación al retraimiento respecto de la realidad concreta contemporánea, una invitación a replegarse en torno a esencias y valores eternos (y por tanto sacralizados: de ahí que muchos jueces definan aún su actividad como un sacerdocio). En otras palabras, no parece contribuir ciertamente al fomento de una actitud de implicación e inmersión total en la problemática actual de la realidad circundante». Y finalmente advierte el cierto (pero latente) potencial creador del Juez español, si bien de una forma no inmediata, sino mediata, a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que (en un elevadísimo porcentaje) los jueces encuestados declaran como valor decisivo a la hora de dictar sus sentencias. «En resumen, quizás pueda decirse que la tarea del Juez, en España, se limita a la aplicación de la Ley, pero tal y como el Tribunal Supremo la interpreta, matización esta que implica una considerable diferencia con el modelo genérico de Juez de Derecho civil».

Al lado de estas características no olvida constatar su alto grado de coherencia ideológica (47), y la llamativa ausencia (fuera de contados casos aislados) de toda tradición de corrupción o inmoralidad judicial, y su competencia y espíritu de trabajo.

Teniendo en cuenta todo esto ¿se puede aventurar una respuesta en torno a la independencia de que gozan los Jueces en España? A primera vista aquélla tendría que ofrecer ciertos tintes pesimistas pero tampoco faltan los aportes objetivos, comprobables, para el optimismo. En primer término porque los Jueces —en los asuntos que se someten a su competencia— se sienten y son realmente independientes, y un importante porcentaje de los encuestados en el estudio de Toharia —al trazar la imagen del Juez ideal o al señalar los defectos de la Administración de Justicia en España— enuncian una constante preocupación por su independencia, un interés en velar por las libertades y los derechos del hombre y un sentido profundo de la equidad y del humanismo que le permita interpretar con flexibilidad la Ley. Todo ello al lado de la masiva respuesta sobre la exigencia de un alto grado de preparación no sólo técnico-jurídica, sino humanística, económica, sociológica y de toda ciencia o conocimiento que tenga relación o implicación con el Derecho, del sentimiento del deber que les impone una gran dedicación a su tarea, la constatada preocupación por su escasa libertad y su desconsuelo por la desconfianza del Legislador frente a ellos.

(47) No es difícil profetizar que esa coherencia ideológica, sufrirá grandes mutaciones. Quizás tarde algún tiempo en llegarse a la situación que hoy existe en Italia, y que se relata en la obra de Renato Treves, o en Francia, con la avanzada postura contestataria del Sindicato de la Magistratura formado en mayo de 1968, que recoge el ya citado estudio de André-Jean Arnaud, pero es seguro que la identificación ideológica no será tan monolítica —o aparentemente monolítica— como lo es en la actualidad. La existencia del grupo que se autodenomina «Justicia democrática» es una confirmación de que aquel proceso de ruptura ya se ha iniciado.

Estos ingredientes pueden ser superadores de la situación actual, en cuanto ésta se siente como insatisfactoria, por escasos cambios o reformas, que se produzcan en el entorno político-social, y en circunstancias de formación, de reclutamiento, de recuperación de competencias y de liberación del marcado carácter funcional de la Administración de Justicia en España. Esos hombres honestos, preparados, austeros, bien intencionados y puros que son los Jueces españoles, en cuanto gocen de una radical y completa independencia y recaben para sí el conocimiento de toda clase de conflictos, no sólo aquellos en los que está afectada la vida jurídica privada y los delitos comunes, sino aquellos otros que ofrecen mayor carga o dramatismo político, o en que puedan estar en juego Derechos Humanos o valores democráticos que hoy se consideran intangibles, superarán su ya alto sentido del deber y de la función, y responderán con toda dignidad y eficacia a los retos del cambio que se está produciendo.

Otro tema en cierto modo enlazado con el que dejamos simplemente apuntado es el de la comunicación entre los Jueces y abogados. No me refiero por supuesto a las relaciones interpersonales de unos y otros, que, obviamente, no superarían el campo puramente subjetivo y experiencial de cada uno sino a las relaciones institucionales entre los Jueces y la abogacía. Toharia al estudiar lo que los sociólogos llaman «role-set» o conjunto de rol en terminología de Merton, es decir la red o trama de roles asociados y en estrecha interconexión de que forman parte los Jueces, trata, como es inevitable, de las relaciones con los abogados y con los fiscales, y constata que «jueces y abogados forman en España dos mundos totalmente distintos, cerrados el uno al otro, sin más contacto institucionalizado que el proporcionado por el encuentro en el Tribunal». Añadiríamos por nuestra parte que —por el hierático formalismo de nuestro procedimiento— incluso ese encuentro en el Tribunal es lejano y frío. ¿Cuántas veces —sino siempre— salimos de una vistas después de informar sin haber atisbado ni la más mínima reacción en el Tribunal? Lo curioso —y lo traigo como dato extraído de la propia experiencia— es que ese hieratismo se rompe, y se establece una auténtica comunicación en aquellos casos en que la trascendencia del proceso, su carga dramática y su duración —por ejemplo un juicio oral de varios días— hace a los Jueces y a los abogados conscientes de la solidaridad de su función, les hermana.

Esa falta de comunicación —que no es compensada por supuesto por las alabanzas a veces hiperbólicas que nos dirigimos en ciertos momentos protocolarios— es un grave lastre que tendremos que superar. Pese a lo paradójica que resulte la afirmación creo que los Jueces y los abogados no nos conocemos bien, y el recíproco desconocimiento es fuente de mutuas incomprensiones. Los cuadros que publica Toharia sobre el concepto que recíprocamente tienen los Jueces de los abogados y los abogados de los Jueces, reflejan que los abogados estimamos a los Jueces

muchísimo por su honestidad e integridad, pero mucho menos por otros rasgos que sobre esa base imprescindible, debían configurar la imagen del Juez ideal que anhelamos. Por su parte los Jueces consideran a los abogados solamente por su competencia y preparación técnico legal (que no es por supuesto suficiente para medir la calidad de un abogado), considerándola en general intermedia o positiva, pero sin que falte un importante porcentaje de apreciación peyorativa.

Hay ciertos síntomas de cambio en ese hierático distanciamiento e incomunicación; pero de algún modo habría de arbitrar las fórmulas para acelerarlo. Cabría preguntarse si sería eficaz en este orden resucitar el sistema establecido en 1869, que tuvo vida tan efímera, reservando una cuarta parte de las vacantes que se produjeran en las Audiencias y Tribunal Supremo para abogados en ejercicio. Cabría preguntarse si éste no sería el medio idóneo para elevar el baremo de auto-exigencia del abogado que —al iniciar su ejercicio— considerase un honor acceder en el cénit de su vida profesional a la función de administrar Justicia, después de abogar por ella. Cabría preguntarse, cómo hace Toharia, si por esa puerta podría penetrar en la Judicatura aire fresco y vitalizador. El tema es demasiado complejo para pretender soluciones apodícticas; pero una profunda meditación y actualización del tema no sería ociosa.

VIII. LA RELACION DEL ABOGADO CON EL ESTADO.

Los abogados nos relacionamos con el Estado a través de nuestra organización colegial. El Colegio es el organismo o asociación destinada a definir nuestros deberes y nuestros derechos como colectividad inserta en un contexto socio-político, y a servir de cauce a nuestras aspiraciones y nuestras posibilidades de asistencia, compañerismo y mutua ayuda. Aquí los temas que adquieren protagonismo son los de la autonomía y la representatividad.

En una primera etapa del Régimen español nacido en 1936 la autonomía colegial —como consecuencia inevitable de la concepción totalitaria autoritaria— fue sofocada y controlada. Las representaciones colegiales no partían de la base. Eran designadas desde el poder, y desde el poder se dictaba su orientación, su cambio, su dimisión y sus funciones (48). A medida que el Régimen aflojó algunos controles, se consiguieron li-

(48) El Decreto de 19 de junio de 1943, Organización del Consejo General de los Abogados de España, reservaba al Ministerio de Justicia el nombramiento de ocho miembros y su presidente era —y sigue siendo— el Decano de Madrid, designado entonces por el Ministerio también. La orden de 3 de febrero de 1947, dispuso en su artículo 58 que no serían objeto de elección los cargos de Decano y Secretario de los Colegios, designándose libremente por el Ministerio los colegiados que hayan de desempeñarlos. En la misma línea insiste la orden de 16 de noviembre de 1950, con la posibilidad —oído el Consejo General— de vetar candidatos para otros cargos. Se inicia la línea liberalizadora con la orden de 26 de noviembre de 1951, que modificó el artículo 58 del Estatuto de 1947.

mitadas conquistas: se admitió la elección de cargos representativos por los propios colegiados; pero el peso de los controles indirectos y de los poderes de hecho impidieron cambios apreciables, si bien los nuevos aportes generacionales (menos tributarios del miedo) y los anhelos de libertad, nunca sofocados en la abogacía española, empezaron a crear situaciones de tensión, de protesta, de conflicto, que, a partir del Congreso de 1970, en León, tuvieron amplia resonancia, singularmente en los Colegios más numerosos y activos: Madrid y Barcelona primordialmente, o en aquellos en los que grupos inquietos o renovadores se constituyeron en portavoces de la denuncia (49). Las elecciones de los cargos enfrentaban a los grupos conservadores (que levantaban la bandera del profesionalismo apolítico) con los grupos progresistas (que denunciaban o pretendían denunciar la complacencia con el poder que se escondía tras la pretendida asepsia profesional). Al no existir cauces de representación política, la politización de los Colegios resultó inevitable. En este clima se dictó la Ley de 11 de febrero de 1974, reguladora de los Colegios Profesionales. Era un anacrónico intento de controlar los Colegios convirtiéndolos en organismos insertos en la Administración Estatal y dependientes de ella. Entre otras cosas se exigía a quienes pretendían ejercer la abogacía un juramento imposible para casi todos: «guardar fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino». Es una de tantas leyes que — pese a su vigencia formal — ha sido ya derogada por los acontecimientos, y hoy, por tanto, la regulación del ejercicio de la abogacía exige su acomodación a las fórmulas democráticas.

La evidencia demuestra que quienes nos dedicamos hoy, por vocación y por profesión al ejercicio libre de la abogacía, constituimos un colectivo ideológico y socialmente pluralista. El análisis más somero descubre un amplio abanico que va desde el integrismo a la nostalgia, hasta las actitudes más extremistas y revolucionarias, y desde los enormes ingresos de un gran despacho de élite, hasta el escuálido nivel salarial de un abogado «laboralista».

Esta composición pluralista de la abogacía plantea la alternativa de si los Colegios deben de vitalizar y encauzar la representación plural de las ideologías y situaciones de los abogados, o intentar que todo aquello que representa una opción política y no profesional se excluya de su seno y busque otros foros más idóneos. De lo forma en que se resuelva esta alternativa va a depender, obviamente, la posibilidad de que exista una o varias organizaciones colegiales.

Es claro que los Colegios no pueden permanecer impopulares ante las alternativas y tensiones políticas. La política penetra todos los entresijos de la vida social, económica, cultural, etc. No caben aquí campanas neu-

(49) Están relatados con minuciosidad en la obra «Abogacía y política», de Angel Zaragoza. E. «Cuadernos para el Diálogo».

máticas o compartimentos estancos. Pero una cosa es que los Colegios tengan que admitir y respetar las pluralistas corrientes de opinión de sus miembros y otra, muy distinta, que los Colegios tengan una finalidad política. Podría decirse que si la vida y la actividad colegial refleja o es espejo de la vida política general, no tiene o no debe tener —ni siquiera como finalidad accesoria— la participación en la política. Precisamente la politización de la vida colegial surgió, como consecuencia inevitable, no por la finalidad de hacer política desde el Colegio, sino por la imposibilidad de desenvolverla fuera de él. Ha bastado la instauración de la democracia y la creación de los cauces idóneos para que cesara aquel epi-fenómeno.

Somos pues partidarios de la segunda de las alternativas posibles y concebimos al Colegio como una asociación libre, desvinculada de la Administración Estatal, que asume el derecho y el deber de asistencia, compañerismo, amparo, reivindicación de derechos, habilitación y orientación y exigencias deontológicas de quienes sean o pretendan ser abogados. Además deben asumir una función ejemplarizante en la sociedad, hoy tan necesitada de esfuerzos y aportaciones como necesitada de ellos. En la medida que eludan esos deberes o abdiquen esos derechos, arrastrarán una vida lánguida, mortecina y escasamente merecedora del respeto y adhesión de sus colegiados y de la sociedad.

En 1966, en carta abierta a los Colegios de Abogados de Galicia, de la que se hizo eco el Colegio de Lugo, haciendo suyas sus propuestas, decía: «Hemos de replantearnos nuestra misión en la sociedad, en las realidades políticas, económicas y sociales de nuestros días, sometidas por todas partes a mutaciones trascendentales. Ya no sirve la pura retórica. Hay que hablar otro lenguaje: el de la autenticidad, la precisión, la claridad y la sinceridad. No basta con que nos proclamemos servidores de la Justicia. Hemos de preguntarnos si realmente lo hemos sido y lo somos. Hay que revisar y hacer más exigente nuestra deontología profesional y nuestra preparación ante las exigencias del mundo moderno. Hemos de constituirnos en auténticos paladines de la Libertad y de la Dignidad Humana y disponernos a colaborar en la nueva urdimbre que habrá de reestructurar las relaciones socio-económicas en busca de la Justicia para que su manto cubra a los desheredados, a los desposeídos, a los semi-libres, desterrando todo resto de esclavitud, política, económica o social».

Hoy sigue siendo válida —en mi criterio— esta enunciación de tareas y aspiraciones. Hemos alcanzado una democracia, todavía no consolidada, ni profundizada (el proceso democratizador, una vez iniciado, no tiene límites), y el abogado está perfectamente preparado para asumir la libertad y la democracia que son consustanciales con su función; pero inmediatamente debe advertirse que la democracia no es sólo una suma de derechos, sino un cúmulo de deberes y —como primordial— el de respetar la opinión ajena. No hay democracia en la algarabía, ni en imposición por

el grito o el gesto, ni en el desprecio de las minorías, ni se conquista la libertad con la violencia, ni se alcanzan razones con sectarismos, ni con la utilización abusiva de dogmas pretendidamente científicos. Como ha dicho Hernández Gil: «el abogado por sus cualidades, su dedicación y su experiencia, que es al propio tiempo hombre de acción avezado al diálogo y a la disputa, no resignado al conformismo, encuentra lógicamente oportunidades relevantes. Tiene ante sí la sociedad con todo su haz de problemas y de tensiones. El, entregado al debate, en último término minúsculo, de lo individual y localizado ve ante sí las grandes cuestiones generales susceptibles de enfoques y replanteamientos. En los aledaños del poder, el abogado imbuido de preocupación política puede encontrar el atractivo de una labor afín con la que le es propia, sino por el contenido, sí por el sentido y por el modo de abordarla; se sentirá abogando por la sociedad con pasión y con método. El constructor de tesis entre la esperanza y la duda, del convencimiento y del triunfo, acostumbrado a la lucha por el derecho, resignado a ser vencido, es apto también para transmutar esas dotes al campo de la lucha política» (50).

Creo que ahí, precisamente ahí, está la clave de lo que podemos aportar a una sociedad democrática: denunciar en lo pequeño y concreto, en favor de la persona, «las grandes cuestiones generales» y las quiebras o contradicciones que pueden producirse, habiéndolo con dignidad y con valor, con «pasión y con método» (51).

Por otra parte el análisis de Hernández Gil, al deslindar el distinto papel del jurista y del abogado en política, y en las realidades concretas implantadas en cada país y en determinado momento histórico (política concentrada en el poder y política más extensa y compleja no centrada sobre la atribución y ejercicio del poder), es enormemente lúcido y coincidente con el de Max Weber y eso explica que los regímenes autoritarios «constituyan terreno más propicio par otros tipos de juristas que para el abogado mismo». (Piénsese en el número de juristas, no abogados, sino funcionarios al servicio del Estado: catedráticos, abogados del Estado, diplomáticos, magistrados, etc., que han participado en el poder en los últimos cuarenta años frente a la ausencia de un solo abogado libre (52). Y ello, cabalmente, porque estos últimos —los abogados libres— «se desenvuelven en zonas más alejadas del poder que los juristas introducidos ya en los múltiples servicios del Estado» (53).

Realmente el abogado —el abogado dedicado intensamente a la función de abogar al margen de toda situación de poder o privilegio— no parece haber sido nunca un político definitivamente profesional, pues «consagrado a las exigencias de la política difícilmente encontrará la posibilidad de desempeñar con preferencia tareas propias de su oficio» (54).

(50) Hernández Gil. Obra citada, pág. 227.

(51) Id. Id.

(52) Vid. Amando de Miguel, «Sociología del franquismo».

(53) Hernández Gil. Obra citada.

(54) Id., pág. 223.

Sería muy sugestivo —pero está ahora fuera de nuestra alcance— analizar bajo este prisma la actuación de los abogados libres en política, y la forma en que resolvieron el dilema de ser —seguir siendo— abogados o pasar a ser políticos profesionales. Cabe sospechar sus vacilaciones y quizás sus frustraciones, bajo la tensión de apostar por el ejercicio del poder y la dirección de la sociedad, o por el espíritu tolerante, liberal, y, a veces, incluso meramente retórico de la política. Quizás los abogados hayan sido más y mejores parlamentarios, que políticos natos u hombres de Estado.

IX. EL ABOGADO EN LA SOCIEDAD GALLEGA ACTUAL.

Desgraciadamente no hay en España abundantes estudios de sociología jurídica, ni análisis de roles, o sea de «los diversos tipos profesionales que desempeñan funciones recurrentes en los sistemas legales». La excelente monografía de José Juan Toharia Cortés. «Cambio social y vida jurídica en España», y la antes citada, inicia la investigación en ese campo, pero al contemplar —desde una perspectiva global— las mutaciones que «la vida jurídica» ha experimentado por los embates del cambio (o desarrollo si se quiere), no trata en particular las alteraciones que éste ha producido en la función y misión del abogado en particular.

Cualquier intento por mi parte de profundizar en el tema constituiría pues imperdonable osadía, y por eso mis reflexiones tienen que ser necesariamente empíricas, intuitivas y muy provisionales.

Galicia —por múltiples causas que ahora no es del caso analizar— ha recibido amortiguadamente el proceso de cambio o desarrollo que se inicia en España en la década de los años 60, y lo ha recibido, además, muy desigualmente. Frente a la industrialización más o menos intensa de las ciudades punteras y vanguardistas, de las áreas del litoral, particularmente de las Rías Bajas, y de algunas villas o cabeceras de comarca (este último ajeno al proceso industrial o de auténtico desarrollo), se constata una regresión de las otras zonas: las más pobres y sujetas a la succión migratoria, tanto hacia el extranjero como hacia nuestras ciudades. Es decir, que el proceso de cambio ha afectado favorablemente a limitados términos y localidades, y desfavorablemente al resto del territorio (55).

No sería extraño que, cuando se haga ese estudio sociológico —y apunto la idea de que esta Academia lo propicie e impulse— el «rol» del abogado en nuestra distorsionada sociedad acuse muchas diferencias,

(55) «Situación actual y perspectivas del desarrollo de Galicia». Estudio auspiciado por la Caja de Ahorros Municipal de Vigo.

pues estará inevitablemente condicionado por el entorno socio-económico en que ejerce su profesión. Podría así constatarse el distinto quehacer del abogado en las zonas rurales empobrecidas, y el que ha asumido en las zonas ricas, desarrolladas o en proceso de desarrollo. En las primeras se acusará la tendencia a la desaparición (56), mientras que en las otras el campo de actuación y de actividad se ha multiplicado, al proliferar y diversificarse las demandas de servicios y asesoramientos en los diversos campos de actuación: el civil y mercantil, el laboral, el administrativo, el económico, el estrictamente empresarial, desde la dirección de la política social, laboral de la empresa a las relaciones con las administraciones estatales, provinciales o paraestatales, o con la Hacienda Pública, e incluso en las relaciones internacionales cuando aquélla tiene una proyección multinacional, cosa que será cada vez más frecuente. El abogado ejerciente en esas zonas se ha liberado de las dependencias y servidumbres que comportaban los conflictos típicos de una sociedad pobre y ruralizada. Los viejos pleitos sobre servidumbres prediales, o los interdictos o las acciones reivindicatorias, han dejado de ser —al menos para muchos de nosotros— el campo preferente de nuestro diario quehacer. Este tampoco se centra preferentemente en el conflicto con proyección judicial en un proceso, o sea en los pleitos. Cada vez es mayor y más importante nuestra aportación en la solución o composición del conflicto antes de que adquiera estado judicial, o simplemente en la prevención o evitación de conflictos. Algunas veces su propia importancia económica y su complejidad nos lleva a la convicción de que la solución, el cauce procesal —aunque fuese favorable— llegaría tarde y sería ineficaz. (Solamente la velocidad de depreciación monetaria y la inevitable lentitud del proceso, exige que algunos tengan necesariamente que evadirse del proceso por la vía de la composición o del arbitraje para evitar cuantiosos perjuicios, que la cláusula «rebus sic stantibus», tan avaramente admitida por los Tribunales, nunca llegaría a compensar o reducir a límites tolerables). Se acusa así algo que Toharia ha constatado para el resto de España: el divorcio y separación cada vez más notorio entre lo que podríamos llamar «conflictividad jurídico-procesal» (se refiere al campo civil y mercantil) que desemboca en pleitos ante los distintos Tribunales, y «conflictividad jurídica-extra-procesal». Cada vez es mayor el número e importancia de los conflictos que se resuelven en la segunda vía. Los Tribunales quedan así en cierto modo marginados de la conflictividad actual, lo cual no deja de ser grave, porque inevitablemente reducirá el campo de experiencia y preparación del Juez, para el conocimiento de esos conflictos. Hay un riesgo claro de desfase del aparato judicial para enfrentarse con los nuevos problemas. En el campo penal —prácticamente reducido a la delincuencia automovilística, y delitos contra la

(56) El 100 por 100 de los profesionales liberales de esas zonas encuestados en el citado anterior estudio manifiestan su propósito o deseo de abandonar la zona rural.

propiedad: hurtos y robos principalmente— el riesgo de rutinización y burocratización es todavía mayor que en la civil.

En cambio, en aquellas zonas en que nuestra sociedad continúa siendo una sociedad agraria, pre-capitalista, los pleitos que nutren los despachos de los abogados siguen siendo los típicos de una sociedad de esa naturaleza.

Intuyo —pero eso necesita la confirmación por el estudio sociológico— que a pesar de todo ahí también se habrá producido el cambio siquiera amortiguado. Antes los pleitos eran de ínfimo contenido económico cuantificable. La preparación y la talla de los abogados —y del aparato judicial— no estaban en relación con el «quantum» económico o interés discutido. La profusión de trámites e instancias, tampoco. Era —a veces todavía sigue siendo— como matar moscas a cañonazos. Aunque realmente cuando se habla de temas en que esté implicada la Justicia, ni siquiera el mínimo interés económico desvirtúa la calidad e importancia del valor en juego y la necesidad de darle un exquisito tratamiento. También era comprensible que en algunos casos se multiplicasen artificialmente los trámites e incidencias y las dilaciones, para agorar en todo lo posible lo que el pleito podría dar de sí. No era extraño que un solo pleito —por ejemplo un problema de testamentaria— ocupase toda la vida de un abogado, e incluso se heredase de un abogado a otro. (Yo mismo he alcanzado esa triste experiencia). Aquí radicaba naturalmente la causa de muchos de los reproches que se hacían a la abogacía: rabulismo, codicia, función parasitaria, etc.

Creo que esto ya no es así ni siquiera en las zonas más deprimidas, sencillamente por una razón: la de que en ellas el abogado ya no puede pervivir exclusivamente de la abogacía, y ha tenido que buscarse ocupaciones o ingresos complementarios. Por otra parte podrá comprobarse fácilmente que el número de abogados ejercientes en esas zonas es regresivo, por encontrar oportunidades de ocupación en las ciudades.

No puede olvidarse que las siete ciudades gallegas importantes (La Coruña, El Ferrol, Santiago, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo), han pasado del índice 100 en 1900, a los índices 425, 337, 294, 237, 483, 281 y 848, respectivamente en 1970 (57), y que los respectivos porcentajes de esas poblaciones con respecto a sus provincias, ha pasado en el mismo período de 6.7 a 18.6 (La Coruña), del 5.8 al 14.4 (Lugo), del 3.8 al 17.7 (Orense) y del 4.9 al 7 (Pontevedra). Si en esta última se desdoblase las áreas de Villagarcía, Pontevedra y Vigo (en este último caso sobre todo) el porcentaje de población urbana sería mucho más significativo. «La crisis del mundo rural gallego, o lo que anteriormente se ha llamado proceso de desintegración de la sociedad tradicional, es ante todo una crisis del sistema económico de producción y más concretamente de la actividad que en Galicia constituye la base del sistema: la agricultura. Una de las ma-

(57) Datos del indicado estudio.

nifestaciones más visibles de esa crisis es el abandono de la condición campesina, el cual constituye en la región gallega un fenómeno generalizado. La encuesta revela el carácter regresivo de la dinámica del campesino en estos términos: un 13 por 100 de la población campesina espera abandonar el trabajo agrícola en los próximos dos años (1969-71) (58).

En conjunto cabe estimar que estos cambios nos han dignificado ante la sociedad y ante nosotros mismos. No debemos incurrir en apologética, ni intentar auto-definir el concepto que merecemos a la sociedad, pero sí debemos propiciar los estudios sociológicos que indaguen ese concepto estimativo, o desestimativo en su caso, aunque sólo sea para conocer los reproches y procurar los remedios. Los campos de actuación a estudiar son muy numerosos y sugestivos: el abogado ante la clase trabajadora, ante y en la empresa, el abogado ante las administraciones estatales, municipales o paraestatales, el abogado ante el fisco, el abogado como componedor o arbitrador, el abogado como consejero de las familias, el abogado en los conflictos matrimoniales, etc., etc.

X. RESUMEN Y CONCLUSIONES.

Esta pesquisa, como se confesaba al iniciarla, sólo ha intentado una aproximación al tema. Una reflexión actualizada sobre la esencia, misión y función del abogado en la sociedad actual y sus posibilidades de pervivencia en la sociedad del futuro. Se ha hecho, primordialmente, con el escondido propósito de que alguien la emprenda con más bagaje cultural, filosófico y analítico, o que se someta a profundo y serio debate, ya que muchos de los datos y de las apreciaciones son extraordinariamente polémicos.

Asumiendo todos los riesgos que las proclamadas limitaciones comportan, podrían apuntarse como conclusiones, las siguientes:

1) El abogado sólo ha podido nacer —y sólo podrá pervivir— en una sociedad altamente racionalizada, presidida por el imperio del Derecho.

2) El abogado sólo puede ejercer su elevada función con dignidad, ante Tribunales independientes de cualquier otro poder, lo cual exige un alto grado de democratización y pluralismo de la sociedad.

3) El abogado tiene que buscar su propia independencia, radicalizando y practicando una exigente vigilancia de los factores que puedan anularla o disminuirla. Para ello necesitará frecuentemente una fuerte dosis de valor y hasta de abnegación.

(58) *Id.*, tomo III, pág. 39.

4) El abogado no puede ser una voz, o un portavoz, alquilado y sumiso. Tiene que ser independiente de su propio cliente, sin otros límites que la lealtad debida a éste siempre y en todo caso.

5) La relación abogado-cliente es una relación interpersonal, íntima, que tiene su elemento fundante en la ética y la moral, con superación de la mera relación contractual de arrendamiento de servicios.

6) El abogado ha sido, es y será, tributario de los cambios sociales y de las ideologías dominantes, y seguirá siendo elemento necesario y útil, salvo si la sociedad desembocase en formas de organización totalitarias que aplasten y anulen al individuo y sus derechos como tal. El abogado debe estar al servicio de esa persona concreta, para ser su voz y amparo en los numerosos y dramáticos conflictos que le acechan en la sociedad actual, y seguramente en la sociedad futura. Defenderá los Derechos del Hombre no sólo en abstracto —pues para ello hay otras voces— sino en concreto.

7) Las organizaciones colegiales tienen que ofrecer, al lado de una autonomía que garantice su auto-gobierno y libertad, un elevado sentido de la responsabilidad, para cumplir los fines colegiales con altura y ejemplaridad, incluso mediante la prestación de servicios a la sociedad como medio de dignificarse ante ésta, y contribuir a la formación de controles ajenos al Estado y necesarios dentro de una sociedad pluralista.

Termino, pues, solicitando mil perdones por haber abusado de vuestra paciencia y benevolencia.

Gracias.

II

CONTESTACION
DEL ILTMO. SEÑOR
DON PEDRO GONZALEZ LOPEZ



Habéis oído un discurso extraordinario.

Mi querido amigo Antonio Viana no ha tenido suerte en el miembro de la Academia que ha de contestarle, porque yo no puedo por menos de confesar que mi preparación, mis conocimientos, están muy lejos de mantener proporción con su discurso.

Vaya por delante esta justificación, necesaria. En esta contestación no hay erudición ni conocimientos; sólo el abogado de más de treinta años en el oficio noble que deja su corazón hablar.

Hay hombres a los que no basta vivir con intensidad, sino que su impulso vital es tan fuerte que dejan siempre de su vida la huella perenne de una recta personalidad. Hombres que imprimen vigor inusitado y que por sí mismos definen y proclaman lo majestuoso.

Antonio Viana es abogado cabal, de cuerpo entero. Sabe de los sufrimientos, sabe del dolor, sabe de la angustia, de la agonía diaria, de cómo van quedando día a día jirones de la vida.

En su discurso es el abogado el que habla. Al leerlo venía a mi memoria la conocida obra «La vida del abogado», de los hermanos Erizzo, recordando a su padre, singular abogado italiano. La grandeza espiritual del abogado. Aquellas flores de los esposos para el abogado que evitó su divorcio. La belleza espiritual.

El discurso constituye, sin duda alguna, el enjuiciamiento de la noble profesión de la abogacía realizada por el abogado mismo, de manera objetiva, imparcial y desapasionada. Está presente la experiencia, en esa dedicación intensa de cariño. Antonio Viana es un observador sagaz, no escapando nada a su mirada zahorí.

Es abogado «de cabecera», dice Antonio Viana.

El abogado de cabecera existirá siempre, y constituirá una expresión viva y perenne de la abogacía en la que se desenvuelven las esencias más puras de la profesionalidad. Siempre existirá el abogado que aconseja a las familias, aun en asuntos triviales, el abogado con conocimientos generales, completos, que explica y plantea ante el Juzgado o Tribunal. El profesional perfecto.

Su exposición destila siempre cariño, amor.

Es hombre de mucha luz, infinita, brillando siempre en su mente prodigiosa. Nada existe arcano para él. Sus conocimientos jurídicos, humanísticos, Historia, Filosofía, nada comunes.

Ha ejercido siempre la profesión con altura.

Brillante escritor.

La prensa ha recogido sus colaboraciones, magistrales: temas enlazados con el humanismo. Nos consta que tiene mucho trabajo realizado, todavía inédito.

Al día, siempre, en su preparación y estudio. Los avatares del Plan de Urbanismo de Vigo, por inquietud nata, por su preocupación constante, le hicieron dedicarse al estudio del derecho urbanístico, especializándose en él, para imponer siempre principios humanos, necesarios, al entender que el urbanismo es de los grandes desafíos que está delante, como algo que trasciende a la mera dimensión técnica y alcanza o presupone concepciones humanísticas y políticas, en la gran tarea de hacer de las ciudades centros de cultura, frente a las tensiones, a las desigualdades, a la destrucción de los legados del tiempo y de la historia, de polución, ruido y alienación.

Tiene publicado dictámenes jurídicos en revistas, entre éstas en «Foro Gallego», siendo de destacar el que se titula «Burocratización de la Justicia».

Es conferenciante sobre diversos temas, habiéndose ocupado en uno de ellos del error judicial.

Vivió siempre su preocupación constante por la abogacía. Aún está en la memoria cómo en el año de 1966 circuló carta a los Colegios de Abogados de Galicia —«Carta a nuestro Decano», titulada—, de profunda trascendencia y de la que aquéllos se ocuparon.

En el IV Congreso Nacional de la Abogacía celebrado en León en junio de 1970 presentó un magnífico trabajo sobre «El abogado en una sociedad en evolución», brillante, exponente vivo de la abogacía y su misión.

Una noble vida al servicio de la abogacía, incansable, incoercible.

* * *

Recoge al hombre en sus proyecciones infinitas.

El abogado recoge del hombre la desnudez de sus pensamientos, tal como es, en sus grandezas y en sus miserias. Al hombre bueno, al hombre malo, al hombre ni bueno ni malo: al hombre confesándose en el despacho del abogado, que, a veces, percibe la negrura del alma en estremecimientos brutales.

Habla Antonio Viana del parangón entre abogado y médico, y lo hace con notorio acierto, objetiva y humanamente, como es todo su enjuiciamiento. Mas el abogado recoge del hombre sus vivencias, sus dolores morales, su martirio espiritual. Y lleva a su ánimo la idea de la comprensión, una entrega, con sus esperanzas.

Porque el abogado insufla siempre una vaga esperanza. Su actividad tiene siempre una neta diferenciación de cualquier otro profesional.

No hay ninguno que tenga oponente como el abogado.

Está siempre «el otro».

En su magnífico trabajo Viana recoge este aspecto cardinal de la actividad: «el otro». El contradictor, el oponente. La excepción, el motivo de oposición, la defensa, el reproche, la censura, elegante, sí, pero expresada. Es una contienda desde el inicio hasta el fin. Sin embargo, el abogado por esa preparación, esa formación profesional, está siempre en pie, en guardia, pero sin acritud al compañero. Es la lucha por el derecho, por la Justicia.

Y el Magistrado, el Juez, tiene que formar el juicio de valor, olvidándose de su condición humana para elevarse sobre todos.

Están en esa lucha en que se va muriendo poco a poco en agonía lenta, porque todos los asuntos dejan herida, en el alma, en el espíritu. Se ha analizado un caso humano. Otro, otro.

La aportación del abogado a la Jurisprudencia es notoria. El problema, la situación moral y jurídica, está suscitada por él. El viejo principio «justa allegata et probata». Los grandes problemas de la filosofía del derecho, problemas elaborados en la frialdad del despacho del abogado, pensados cuidadosamente, sometidos a la resolución de los Juzgados y Tribunales.

* * *

Nos habla de Jacques Isorni, el cual prevé la rápida muerte del abogado, dice.

Es, sencillamente, la postura del desencanto. Isorni ha sufrido muchísimo, y ese sufrimiento está en el alma, en el espíritu y hasta en la carne.

Desencanto y frustración ante la vida, desencanto ante el esfuerzo desplegado, desencanto ante la injusticia. El abogado idealiza la Justicia, tal como es, ideal, en valor supremo.

Es una aspiración hacia la Justicia siempre. Una labor inalcanzable.

El abogado, como el Magistrado, como el Juez, son necesarios. En tanto en el mundo existan tres personas la presencia de ellos se plantea como de necesidad incuestionable. Mientras haya una Ley, un Reglamento, una norma jurídica, la presencia de aquéllos es ineludible.

Es la exigencia de la paz, del orden y de la seguridad jurídicas.

Y es necesaria la libertad y la independencia, como postulados fundamentales. Sin ellos habría que construir de manera vergonzante e innecesaria la teoría del Juez y del abogado.

La abogacía siempre llevó desplegada la bandera de la libertad.

Existe en la vida la realidad trascendente, la libertad del hombre. Existen unos derechos fundamentales, inmanentes, inalienables, relacio-

nados con el hombre y que, por encima de todo, han de ser siempre exigidos por el abogado.

El redactor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 fue un abogado, René Cassin, Premio Nobel de la Paz, luchando por la libertad del hombre. Había conocido todo el drama humano: condenado a muerte por el llamado Gobierno de Vichy. Es la reacción del hombre que lleva enhiesta la bandera de la libertad.

El funcionariado inmerso en la vida política excluyó de ésta a la abogacía.

Y ha sido ella la única que alzó su voz, su censura y reproche de lo que estimaba injusto, de lo que se oponía a los derechos humanos fundamentales. No se hacía más que situar a la abogacía en su sitio.

Con valor, con dignidad.

Y con dignidad, con valor se reprochaba y censuraba al Gobierno a través de los Colegios de Abogados, del Consejo General de la Abogacía española: se hacían siempre peticiones clamando por la libertad del hombre, la independencia del abogado, la independencia de los Jueces y Magistrados.

No hay ninguna otra organización corporativa que pueda decir esto más que las de los abogados.

Ahí está el IV Congreso de la Abogacía española de 1970, con resonancia nacional e internacional. La abogacía mantuvo en constante vibración ideas fundamentales, principios a observar.

La libertad, la independencia de la abogacía como fundamentalmente necesaria.

La abogacía habrá de estar con banderas desplegadas sirviendo a la sociedad en la cual está presente siempre.

Hogaño, como antaño.

Aún el 28 de enero de este año la abogacía española, a través de su Consejo General, hacía pública la necesidad de afirmar el absoluto imperio de la Ley mediante la adopción de cuantas medidas sean conducente a la efectividad del pleno Estado de Derecho que, aun cuando pueda requerir de nuevos instrumentos legales, lo que exige en todo momento es de decisión y autoridad en la aplicación de los vigentes, haciéndose obligado liberar al país cuanto antes del innegable estado de tensión: convoca a todos al pensamiento de que sólo es posible basar la convivencia civil en la primacía y en la eficacia de las leyes.

* * *

Antonio Viana, recogiendo a Toharia, constata que «jueces y abogados forman en España dos mundos completamente distintos, cerrados el uno al otro, sin más contacto institucionalizado que el proporcionado por el encuentro en el Tribunal». Creo que no nos conocemos bien, añade.

No hace falta decir que el abogado estima al Juez, porque le conoce.

Bien valía la pena de que se nos conociere como es debido. El esfuerzo por el logro de la Justicia es común, interesando a todos alcanzarla en su proyección pura. Es absolutamente necesario ese mutuo conocimiento, pleno, porque están unidos por el mismo norte, por los mismos propósitos, por las mismas aspiraciones. El Juez se concentra en su función de juzgar, el abogado en su función de exponer la situación jurídica, siendo también su meta la Justicia.

Cuantas horas y horas en la biblioteca para situar el caso dentro del cauce más acertado de la problemática jurídica.

La labor del abogado constituye un constante sacrificio.

Hasta cuando existe error en el juzgador trasciende a él, que es el único que mantiene relación con el justiciable, vinculando a su defensor.

Porque no podemos olvidar que quien juzga es el hombre. El sistema de recursos, el mismo principio de presunción de cosa juzgada, no es más que el reconocimiento del error que puede concurrir en los humanos actos, pese a esa aspiración hacia la justicia siempre, en labor no lograda a veces, siquiera se tienda siempre hacia ese ideal que constituye el más elevado de los valores en axiología.

La virtud, la belleza, suma.

La abogacía tiene rendido el más justo homenaje a los Jueces en la magnífica obra de Calamandrei.

Existe un enlace necesario, biológico, entre el Magistrado y el abogado. Si falta uno tiene que faltar el otro. Si falta uno sólo se impone el caos.

La negra toga será siempre bandera de libertad.

No pueden conocer el miedo, porque éste hace cobarde, no libre, esclaviza. Ni puede sentir la servidumbre, porque la función que pone en ejercicio es la inteligencia; y ésta no pesa nunca, ni puede pesar aquélla al estar en la vida del sentimiento, del espíritu.

Sabe cual es su misión y sigue recto su camino. No tiene temor a la muerte, porque está convencido de que su designio está por encima de todo. Su designio y formación está entre la ley y la vida, entre la vida y la muerte.

Hombría, valentía. Disponerse a morir, si llega el caso.

La abogacía ha vertido su sangre, como la ha vertido también la Magistratura.

Y esa sangre, hierática, imponente, en proyecciones insuperables, constituye una expresión sublimada de vinculación, de sacrificio, de sacerdocio. Entrega de la misma vida. No puede pedirse más.

La última en abandonar la tierra ensangrentada ha sido la diosa Themis.

• • •

En el declinar de la vida, el viejo abogado recuerda las figuras que ríen y lloran, en procesión cinemática, a su alrededor, hombres y mujeres que pasan trayendo al recuerdo de aquél toda una labor imponente,

con ecos y vibraciones que mantienen en pleno vigor los gestos y las palabras de aquellas personas.

Cariñosamente conserva sus carpetas: en cada una de ellas una historia real, personas de carne y hueso, un drama de la vida. Muchísimo vigor y esfuerzo.

Horas y horas...

Ahí están sus carpetas.

Todo eso que se hizo con cariño, con amor, ha de ser olvidado, destruido.

Es una angustia, un devenir triste.

El abogado es así.

La entrega absoluta.

Y siempre presente su grandeza espiritual.

La vida del abogado constituye una soledad. Está a solas con sus pensamientos, con sus problemas, entre sus libros. Todos, al morir, reposan entre los libros que sus ojos vieron.

Queda atrás la soledad de las noches, en esa tristeza infinita de las noches sin luna.

Noches largas, interminables, en soledad.

Porque el abogado vive la angustia de la soledad. Problemas humanos, tremendos, y él solo para afrontarlos. Ni un consejo. El solo para plantearlos o resolverlos.

No puedo por menos de recordar las palabras de Castán: «No me consideraba apto para ejercer la abogacía —dijo—. ¿Cómo iba yo a repentizar, en consultas o polémicas forenses, en que podían entremezclarse las más variadas disciplinas jurídicas, las soluciones adecuadas a los problemas que son los que afectan a la existencia, la convivencia, el honor y el patrimonio de los hombres?».

En su humildad, en su modestia, estuvo siempre la enseñanza trascendente del sabio, del maestro.

* * *

Y termino:

La Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación se honra en recibir hoy, en este solemne acto, al nuevo Académico de Honor Ilmo. Señor Don Antonio Viana Conde, constituyendo hito imborrable el brillante discurso con que nos ha deleitado.

Aún contamos con más labor de este Académico, trabajador y erudito por vocación.

INDICE

	<u>PAG.</u>
DISCURSO.	7
I. PUNTO DE PARTIDA	11
II. PROGRESION EN LA PESQUISA. UNA INTERROGANTE PERTUR- BADORA	13
III. LA RELACION ABOGADO CLIENTE Y LA RELACION MEDICO EN- FERMO. PARANGONES	16
IV. NUEVOS DATOS. SOMERA INDAGACION PREHISTORICA . . .	18
V. EL ABOGADO Y LA PROFESIONALIDAD. EVOLUCION HISTORICA.	21
VI. EL FUNDAMENTO Y LOS MOMENTOS DE LA RELACION ABOGADO- CLIENTE	27
VII. LA RELACION ABOGADO-JUEZ. EL TEMA DE LA INDEPENDENCIA. OTROS APUNTES O ATISBOS	31
VIII. LA RELACION DEL ABOGADO CON EL ESTADO	40
IX. EL ABOGADO EN LA SOCIEDAD GALLEGA ACTUAL	44
X. RESUMEN Y CONCLUSIONES.	47
CONTESTACION.	49